

105  
203



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"**

**"LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA  
COADYUVANCIA EN EL PROCESO PENAL EN EL  
ESTADO DE MEXICO"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
FELIPE ATANASIO GARCIA NAVA



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1994

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

HILDA REGINA

y

ALEJANDRO AUGUSTO

Agradeciéndoles infinitamente todo lo que han hecho por mí, puesto que gracias a su esfuerzo, dedicación y a la confianza depositada en mi persona, hoy logro hacer realidad el sueño más ambicioso de mi infancia; espero no haberlos defraudado.

A MIS HERMANOS:

ALEJANDRO ENRIQUE,

RICARDO ISAAC y

JULIO AUGUSTO

Por demostrarme día con día que la unidad familiar es una realidad palpable en mi hogar.

Gracias.

A MIS ABUELOS PATERNOS:

PAPA NACHO y MAMA CUCA,

Agradeciéndoles su apoyo constante en los proyectos que he realizado en mi vida.

A MIS ABUELOS MATERNOS:

INES y POLICARPO,

Recordándolos siempre y en cada momento de mi existir. En atributo a su memoria.

A MI QUERIDA NOVIA:

PERLITA,

Agradeciéndole todo el apoyo incondicional que me brindó para la culminación de esta etapa de mi vida, y asimismo le agradezco también - que constantemente me demuestre lo que siente por mí, puesto que ella tiene un lugar muy especial y grande en mi corazón.

AL LIC. ARTURO UGALDE MENESES:

Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, por darle un lugar especial a la Juventud en su administración municipal.

AL MAESTRO Y LICENCIADO

RAFAEL CHAINE LOPEZ:

Por haberme brindado su amistad  
y agradeciéndole el haberme --  
transmitido sus conocimientos.

A NUESTRA ESCUELA NACIONAL DE  
ESTUDIOS PROFESIONALES  
" A C A T L A N "  
Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL -  
AUTONOMA DE MEXICO, EN GENE--  
RAL POR HABERME PERMITIDO OCU  
PAR UN ESPACIO EN SUS AULAS.

A todos mis Maestros, agra  
deciéndoles infinitamente  
su ayuda y orientación.

# I N D I C E

Pág.

## INTRODUCCION.

### CAPITULO PRIMERO.

#### LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

HISTORIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO.....	1
1.1. GRECIA.....	1
1.2. ROMA.....	7
1.3. FRANCIA.....	12
1.4. ESPAÑA.....	19
HISTORIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.....	22
1.5. EPOCA AZTECA.....	22
1.6. EPOCA COLONIAL.....	24
1.7. MEXICO INDEPENDIENTE.....	29

### CAPITULO SEGUNDO.

CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO.....	45
2.1. CONCEPTO.....	45
2.2. EL MINISTERIO PUBLICO COMO INSTITUCION.....	51
2.3. LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO COMO RE- PRESENTANTE SOCIAL.....	58

### CAPITULO TERCERO.

EL MINISTERIO PUBLICO EN LAS CAUSAS PENALES.....	65
3.1. FACULTADES ESPECIFICAS CONSTITUCIONALES.....	65

	Pág.
3.2. FACULTADES COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL.....	69
3.3. FACULTADES COMO PARTE EN EL PROCESO.....	79
 CAPITULO CUARTO.	
ESTUDIO DE LA ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO DE MEXICO Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA -- COADYUVANCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL EN ESE ESTADO.	
4.1. CONCEPTO DE COADYUVANCIA.....	83
4.2. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE TIENE EL MINISTERIO PUBLICO PARA LOGRAR UNA CORRECTA PROCURACION DE LA JUSTICIA.....	86
4.3. ANALISIS PRACTICO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS MINISTERIOS PUBLICOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES EN EL ESTADO DE MEXICO.....	94
4.4. PRINCIPALES PERJUICIOS QUE SUPRE EL OFENDIDO - POR LA FALTA DE COADYUVANCIA EN EL ESTADO DE - MEXICO.....	103
4.5. LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER LA COADYUVANCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO PENAL - EN EL ESTADO DE MEXICO.....	108
CONCLUSIONES.....	110
BIBLIOGRAFIA.....	112

## I N T R O D U C C I O N

A pesar de la poca experiencia que tengo en el ejercicio de la profesión, me pude dar cuenta de los problemas que enfrenta el Ministerio Público para lograr procurar la justicia correctamente y de la grave situación en que se encuentra el ofendido a causa de la mala preparación de la Averiguación Previa y de la escasa atención que pone el Ministerio Público en su intervención en las causas penales.

En este trabajo pretendo apuntar algunas de las causas que originan que el Ministerio Público no actúe con toda la eficiencia que es menester. También apunto los graves perjuicios que sufre el ofendido por una mala procuración de justicia y que sufre la sociedad entera cuando un delincuente es absuelto y declarado inocente a pesar de su evidente culpabilidad y peligrosidad.

Son estos ingredientes los que sirven al asunto básico que trato en este modesto trabajo y si mi labor inquieta y mueve a alguien para mejorar la procuración de justicia consideraré colmados mis anhelos.

**C A P I T U L O      P R I M E R O**

**LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO.**

**\*\*\***

## HISTORIA GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO

### 1.1. GRECIA.

El Ministerio Público es una institución jurídica dependiente del titular del Poder Ejecutivo, cuyos funcionarios intervienen en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal; la persecución de los probables autores de los delitos, la tutela social y en todos aquellos casos ordenados en las leyes.

La Institución del Ministerio Público ha sido una conquista del derecho moderno al consagrar en él el monopolio de la acción penal por el Estado.

El Ministerio Público ha sido una de las Instituciones más discutidas en cuanto a sus orígenes y en cuanto a su ubicación en el campo del Derecho Procesal Penal, debido esencialmente a que posee una naturaleza muy particular y a sus cualidades multifacéticas en cuanto a su funcionamiento.

Los orígenes del Ministerio Público siguen siendo objeto de estudio y de especulación.

En efecto se ha tratado de encontrar el origen del Ministerio Público en funcionarios muy antiguos que se señalan como antecedentes de otros que existieron en la Italia Medieval

y de quienes finalmente se pretende arrancar el Ministerio Público Francés, al que se le otorga la paternidad de esta moderna institución.

En la primera etapa de la evolución de la sociedad, la función represiva se ejercía a través de la venganza privada, son los clásicos tiempos de la Ley del Talión: ojo por ojo, diente por diente.

El delito es una violación a la persona privada y la justicia se hace por propia mano de la víctima del delito o de sus allegados.

La sociedad va evolucionando día con día y pronto se organiza impartiendo la justicia a nombre de la divinidad (período conocido como la venganza divina), la sociedad sigue su marcha y llega al período de la Venganza Pública, en donde se castigan los delitos ya no en nombre del interés público; intentando con esto salvaguardar el orden y la tranquilidad social.

Se establecen tribunales y normas aplicables frecuente y totalmente arbitrarias, puesto que él directamente ofendido por el delito o sus parientes, acusan ante el tribunal a la persona que les infirió el daño y el tribunal decide si es culpable y le aplica una pena.

Los estudiosos y conocedores de la Institución del Ministerio Público pretenden encontrar sus orígenes y antecedentes en la organización jurídica de Grecia y Roma. Otros autores - le otorgan al Derecho Francés el origen verdadero de esta Institución.

El Licenciado Guillermo Colín Sánchez en su libro "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" nos refiere que el antecedente más remoto del Ministerio Público está en las Instituciones del derecho Griego, especialmente en el "Arconte", magistrado que en representación del ofendido y de sus familiares o por incapacidad o negligencia de éstos, intervenía - en los juicios que se seguían al acusado.

Sin embargo tales atribuciones son dudosas, puesto que - se ha insistido que entre los atenienses la persecución de - los delitos era una facultad otorgada a las víctimas o a sus familiares.

El Doctor José Franco Villa en su obra "El Ministerio Público Federal" expone que en Grecia existió un ciudadano que llevaba la voz de la acusación ante el tribunal de los Helias tas. Sin dar mayor detalle de la función específica que realizaba, ni hasta cuándo realizaba dicha función.

En el Derecho Atico era el ofendido por el delito quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales, ya que no se

admitía la intervención de terceras personas, tanto en la acusación como en la defensa, porque regía el principio de la acusación privada.

Después la sociedad Ateniese fue evolucionando y por consiguiente sus instituciones evolucionaron también, de tal manera que se le encomendó el ejercicio de la acción penal a un ciudadano que representaba a la colectividad, esta encomienda era considerada una distinción honorosa que enaltecía al elegido y el pueblo lo premiaba con coronas de laurel.

A la acusación privada le sucedió la acusación popular, abandonando con esto la idea de que fuese el ofendido por el delito, el encargado de acusar y entonces se pone en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la acción penal, introduciéndose con esto una reforma en el procedimiento que comisiona en un tercero despojado de las ideas de venganza y de pasión, que necesariamente lleva el ofendido al proceso, persiguiéndose al responsable y procurándose su castigo o el reconocimiento de su inocencia, como un atributo de justicia social.

La acusación popular significó un positivo adelanto en los juicios de orden criminal.

Su antecedente se pretende encontrar en los Temosteti, que tenían en el Derecho Atico la misión de denunciar los de-

litos ante el Senado o ante la Asamblea del pueblo para que se designara a un representante para que llevara la voz de la acusación.

En esta figura podemos encontrar el antecedente de lo que es el Ministerio Público en el derecho Griego.

El Licenciado Sergio García Ramírez en su obra titulada "Derecho Procesal Penal", hace una remembranza del comentario que hace el Sr. Mac Lean Esternos quien dice que en Grecia los Temosteti eran meros denunciadores; la acción penal podía ser ejercitada por el agraviado.

Licurgo creó los Eforos, encargados de que no se produjera la impunidad cuando el agraviado se abstenía de acusar.

Con el tiempo los éforos fueron censores, acusadores y jueces.

A partir de Pericles, el Areópago acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculcado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados.

Asimismo comenta Mac Lean, el Areópago fungía como Ministerio Público, al ejercer la acción penal ante los tribunales del pueblo para revocar las sentencias contrarias a la ley.

Por su parte el Arconte denunciaba cuando la víctima ca-

recía de parientes o éstos no ejercitaban la acción. Finalmente el ejercicio de ésta quedaba en manos de los oradores.

Como nos podemos dar cuenta los autores de las obras que pretender encontrar el origen de la Institución llamada Ministerio Público no se ponen de acuerdo, porque a través del estudio de la historia de los diferentes pueblos, no hay una institución que se asemeje a lo que actualmente es la Institución del Ministerio Público.

1.2. ROMA.

Las condiciones que prevalecían en la Antigua Roma en relación a la Institución del Ministerio Público difieren de las existentes en la Grecia Antigua. En Roma todo ciudadano estaba facultado a denunciar los delitos, esto trajo como consecuencia que existieran personas que se dedicaran a denunciarlos a costa de los demás ciudadanos, pues a muchos perjudicaban con sus denuncias, adquiriendo honores y riquezas de tal actividad, lo que dio origen a que naciera el procedimiento de oficio que es un antecedente del Ministerio Público; lo anterior nos lo enseña Francesco Manduca en su obra titulada "El Procedimiento Penal y su Desarrollo Científico" citado por el Doctor José Franco Villa en su obra "El Ministerio Público Federal" quien textualmente dice:

".....Cuando Roma se hizo de infames delatores, que causando la ruina de íntegros ciudadanos, adquirían honores y riquezas; cuando el romano se adormeció en una indolencia egoísta y cesó de consagrarse a las acusaciones públicas, la sociedad tuvo la necesidad de un medio para defenderse y de aquí nace el procedimiento de oficio que comprende el primer germen del Ministerio Público en la antigua Roma, representando la más alta conciencia del derecho....."

En Roma los hombres más ilustres e insignes como Catón y Cicerón tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal - en representación de los ciudadanos.

Conforme iba evolucionando el pueblo Romano se designaron Magistrados, a quienes se les encomendó la tarea de perseguir a los criminales como los Curiosi, stationari o irenarcas quienes propiamente desempeñaban servicios policíacos y - en particular los praefectus urbis en la ciudad.

Los praesides o Procunsules, los Advocati Fisci y los Procuratores caesaris de la época imperial, fueron al principio una especie de Administradores de los bienes del Príncipe (rationales), adquiriendo después una importancia en los órdenes administrativos y judiciales, al grado de que gozaban del derecho de juzgar acerca de las cuestiones en que estaba interesado el fisco.

El Doctor José Franco Villa en su libro antes mencionado, nos dice que en las legislaciones bárbaras existían los Gastaldi del derecho Longobardo, los Cante o los Sayones de la época franca y a los Misci dominici del emperador Carlo Magno.

El Procedimiento de oficio en Roma es reconocido en el Derecho Feudal por los Condes y justicias señoriales.

En Italia en la Edad Media a lado de funcionarios judiciales existieron agentes subalternos de éstos, quienes se encargaban de descubrir los delitos; entre los más sobresalientes encontramos a Bartolo, Guadino y Aretino, los cuales eran designados con los nombres de Sindici, Cónsules locorum villarum o simplemente ministrales. Estos no tenían propiamente el carácter de Promotores Fiscales sino más bien representaban al delincuente.

En Venecia existieron los llamados procuradores de la Comuna, quienes ventilaban las causas en la quarantia criminalis (probablemente un tribunal).

Esto nos revela que se empieza a gestar la Institución del Ministerio Público con una persona dedicada a denunciar los actos delictuosos y a un tribunal ante quien acude a denunciar tales delitos.

El Licenciado Sergio García Ramírez está de acuerdo en que el germen del Ministerio Público se encuentra en el procedimiento de oficio y hace alusión a Mac Lean, quien le atribuye a ciudadanos como Catón y Cicerón el carácter de verdaderos fiscales ya que ejercían el derecho de acusar en Roma.

Bajo el régimen de Tulio Hostilio aparecieron los quaestori, quienes tenían como encargo el de perseguir a los que realizaran atentados perturbadores del orden público, o lesi-

vos para los intereses de los ciudadanos.

En la Epoca Imperial Romana existieron los Prefectos del Pretorio quienes reprimían los crímenes y perseguían a los culpables, mismos que administraban la justicia a nombre del emperador.

En la Epoca Medieval Italiana los depositarios de la acción pública eran los Sayones.

Entre los Francos los Graffion pronunciaban conclusiones en la preparación de las sentencias.

En Italia existieron como policías y denunciantes los Cónsules locorum villarum y los Ministrales.

En el siglo IX habían denunciantes elegidos en cada lugar y en el siglo XIII, se crearon con funciones de policia judicial y a semejanza de los Irenarcas romanos como los administradores, alcaldes, ancianos, cónsules, jurados, sobrestantes y otros.

Otra figura importante en la misma rama eran los conservadores de la ley, florentinos y el abogado de la Gran Corte en Nápoles.

El Licenciado Guillermo Colín Sánchez en su libro denominado "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" nos dice -

que: Los funcionarios conocidos como "Judices Questiones" de las Doce Tablas, tenían una actividad semejante a la del Ministerio Público, puesto que estos funcionarios tenían la facultad de comprobar los hechos delictuosos aunque esta apreciación no es del todo exacta, puesto que sus atribuciones esenciales eran únicamente jurisdiccionales.

Al Procurador del César del que habla el Digesto en el libro primero, título 19, se le ha considerado como antecedente de la Institución del Ministerio Público, debido a que dicho funcionario en representación del César tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar del orden en las colonias, adoptando medidas diversas como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia de que éstos no regresen al lugar de donde habían sido expulsados.

Asimismo, en la decadencia del Imperio Romano se instruyeron funcionarios cuya actividad estaba relacionada con la justicia penal los curiosi, los stationi o irenercas, los cuales dependían directamente del pretor, teniendo funciones como ya se mencionó anteriormente netamente policíacas.

### 1.3. FRANCIA.

El Licenciado Guillermo Colfn Sánchez en su libro "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" afirma: que quienes - consideran que el Ministerio Público nació en Francia se debe fundamentalmente a la Ordenanza del 23 de Marzo de 1302, en - la que se instituyeron las atribuciones del antiguo Procura-- dor y Abogado del Rey, como una magistratura encargada de los negocios judiciales de la Corona, puesto que anteriormente - únicamente actuaban en los negocios del monarca.

Debido a que en esta época la actuación por parte del - ofendido o de sus familiares decayó notablemente surge un pro cedimiento de oficio o por pesquisa, que dio origen al esta-- blecimiento del Ministerio Público obviamente con funciones - limitadas, siendo la principal perseguir los delitos, hacer - efectiva las multas y las confiscaciones como consecuencia de una pena.

Surgió a través del transcurso del tiempo una reacción - en contra del procedimiento de oficio, pero dicha reacción no afectó la esencia de esta institución.

A mediados del siglo XIV la intervención del Ministerio\_ Público fue más amplia, ampliándose su actuación en los jui-- cios penales.

Las funciones del Ministerio Público se puntualizan en forma más clara en la Epoca Napoleónica, llegando inclusive a la conclusión de que dicha institución dependiera del Poder Ejecutivo, por considerársele representante directo del interés social, en la persecución de los delitos.

Desde este momento inició su funcionamiento dentro de la magistratura dividiéndose para el ejercicio de sus funciones en secciones llamadas "Parquets", cada uno formando parte de un tribunal francés.

Los "Parquets" estaban conformados por un Procurador y varios auxiliares sustitutos en los tribunales de justicia o sustitutos generales o abogados generales en los tribunales de apelación.

El Licenciado Juventino V. Castro en su libro denominado "El Ministerio Público en México" afirma que el Ministerio Público nació en Francia, con los Procureurs du Roi de la Monarquía Francesa del siglo XIV, instituidos pour la defense des intérêts du prince et de Letat (para defensa del interés del príncipe y del Estado) encuadrado en las Ordenanzas de 1522, 1523 y de 1586.

El Procurador del Rey tenía a su cargo el procedimiento y el abogado del Rey se encargaba del litigio en todos los negocios en donde tenía algún interés el Rey.

Felipe el Hermoso, en el siglo XIV transforma las funciones del Ministerio Público creando una institución sobresaliente.

Durante la Monarquía el Ministerio Público no representa al Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial puesto que en aquella época no había división de poderes.

La Revolución Francesa transformó las condiciones existentes en Francia en muchos ámbitos y por lo tanto también transformó las instituciones en estudio, desmembrándola en Commissaire du roi, los cuales tenían encomendada la acción penal y la ejecución de la misma por otro lado existían los Accusateurs Publics los cuales sostenían la acusación en los debates.

La tradición de la Monarquía le devuelve la esencia al Ministerio Público con la Ley de 22 febrero, año VIII (13 de diciembre de 1799), tradición que es continuada por la Organización Imperial de Napoleón de 1808 y 1810 en que el Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

La Institución del Ministerio Público en Francia recibe por Ley del 20 de abril de 1810 el ordenamiento definitivo que le da la fuerza necesaria para que esta institución se propague en toda Europa.

El Doctor José Franco Villa dice en su obra "El Ministerio Público Federal" que en la Monarquía el Rey era al que le correspondía el ejercicio de la acción penal.

La Corona aplicaba las leyes y perseguía a los delincuentes.

Los Procuradores del Rey son producto de la Monarquía - Francesa del siglo XIV y éstos fueron creados para la defensa de los intereses del Príncipe.

Había dos funcionarios reales, en primer lugar existía - el procurador del Rey que se encargaba del procedimiento y - además existía el abogado del Rey quien atendía los litigios\_ en los asuntos en que se interesaba el Monarca o las personas que estaban bajo su protección (gente nostra).

Como consecuencia de las ideas imperantes en aquella época el Procurador y el Abogado del Rey actuaban de conformidad a las órdenes recibidas por el Soberano.

Con la Revolución Francesa se transforman las instituciones monárquicas, encomendando las funciones del Procurador y del Abogado del Rey a Comisarios, quienes tenían la encomienda de ejercer la acción penal y así también la de ejercitar - las penas y de sostener la acusación en los juicios.

Sin embargo en la Ley del 22 Brumario, año VIII se resta blece al Procurador General, que se conserva hasta las Leyes Napoleónicas de 1808 y 1810, asimismo al expedirse la Ley del 20 de abril de 1810, el Ministerio Público queda definitiva-- mente organizado como institución dependiente del Poder Ejecu tivo.

Las funciones que se le asignan en esta época al Ministe rio Público son exclusivamente de requerimiento y de acción,-- careciendo de las funciones instructoras reservadas a las ju-- risdicciones, a pesar de esto tenían cierta libertad para sa-- tisfacer determinadas exigencias legales que le son indispen-- sables para el cumplimiento de su cometido.

Al iniciar la institución del Ministerio Público Francés estaban divididas sus funciones en dos secciones, una para - los negocios civiles y otra para los negocios penales, que - correspondían según las disposiciones de la asamblea constitu yente al comisario del gobierno o al acusador público, des-- pués estas dos secciones se fusionaron y se estableció que en ningún juicio que se llevara a cabo estaría completo sin la - concurrencia del Ministerio Público.

Se dice que el Ministerio Público nació en la época de - la Monarquía y se tomó como punto de partida de esta moderna\_ institución la célebre ordenanza de Luis XIV, de 1670.

En la Primera República la Institución del Ministerio Público se mantuvo inconvencible y lo mismo sucede en el Primer Imperio, obteniendo esta Institución su máxima definición en la Segunda República, puesto que en esta Segunda República es cuando se reconoce su independencia con relación al Poder Ejecutivo.

Las funciones del Ministerio Público francés quedan muy bien delimitadas, puesto que tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal, perseguir en nombre del Estado a los responsables de los delitos, intervenir en el período de ejecución en las sentencias criminales y representar a los incapacitados, a los hijos naturales y a los ausentes en los juicios penales.

En la actualidad y como consecuencia de las reformas que sufrió el Código de Procedimientos Penales francés en 1958 y que entraran en vigor dichas reformas en marzo de 1959, la organización del Ministerio Público está presidida por el Ministerio de Justicia (guarda sellos), quien ejerce la autoridad a través del Procurador General ante la Corte de Casación, el que actúa como jefe del Parquet y también por conducto de los Procuradores Generales ante los Tribunales de Apelación, así como los Procuradores de la República que son los que actúan ante los Tribunales de Instancia y de grande Instancia (lo que posiblemente esté representado en México como Primera

y Segunda Instancia) y todos son auxiliados por un cuerpo de abogados asesores.

En cuanto a las funciones que posee el Ministerio Público francés se agrupan en dos categorías; actúan al mismo tiempo como Magistrados judiciales y como funcionarios administrativos, en el primer supuesto obran como parte principal y accesoria en materia civil cuando se requiere la tutela de ciertos intereses jurídicos, como la representación de menores, - incapacitados y en ciertos aspectos del derecho familiar y - del estado civil.

En materia penal interviene como parte acusadora en el proceso penal, además de colaborar con el juez de instrucción en la investigación de los delitos y asimismo está facultado para actuar en forma autónoma cuando existe un delito flagrante.

En su actividad como funcionario administrativo, el Ministerio Público representa los intereses del gobierno ante los Tribunales y también proporciona asesoría cuando se considera que en determinado asunto hay interés público.

#### 1.4. ESPAÑA.

El Licenciado José Franco Villa en su libro titulado "El Ministerio Público Federal" nos refiere que en España existía la Promotoría Fiscal desde el siglo XV como un legado del derecho Canónico, los mencionados promotores desempeñaban varias funciones en aquella época, pero principalmente obraban en representación del Monarca siguiendo al pie de la letra sus instrucciones.

Es hasta la Ley de Recopilación de 1576 que fue expedida por el Rey Felipe Segundo en donde se señalan más atribuciones a dicha fiscalía, como por ejemplo se le autoriza a realizar diligencias hasta que se terminen los procesos penales, así también los funcionarios de las Promotorías Fiscales vigilaban lo que ocurría en los procesos que llevaban ante los Tribunales del crimen y obraban de oficio a nombre del pueblo, cuyo representante era el Soberano.

Bajo el reinado de Felipe Quinto se trató de suprimir las Promotorías en España por un decreto expedido el 10 de noviembre de 1713 y por la declaración de principios del 1 de mayo de 1744 y del 16 de diciembre del mismo año, pero dicha idea de suprimir las promotorías no fue secundada y por unanimidad de los integrantes de los Tribunales españoles se rechazó.

A partir del 21 de junio de 1926 y por medio de un decreto el Ministerio Fiscal funcionó bajo la dependencia del Ministerio de Justicia.

El Ministerio Fiscal es una magistratura independiente - del Poder Judicial y sus funciones se podían cambiar.

Dicha magistratura se compone de un Procurador Fiscal - ante la Corte Suprema de Madrid, los cuales se encuentran auxiliados por un abogado general y otro asistente.

Además existían Procuradores Generales en cada Corte de Apelación o Audiencia provincial, los cuales estaban asistidos también por un abogado general y un abogado ayudante.

El Licenciado Guillermo Colín Sánchez nos menciona en su libro denominado "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", que el derecho moderno español tomó sus principios y lineamientos generales del Ministerio Público Francés.

Desde la época del "Fuero Juzgo" había una magistratura especial que tenía facultadas para actuar ante los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente, a este funcionario se le consideraba como mandatario particular del Rey en cuya actuación representaba al Monarca.

En la Novísima Recopilación, libro quinto título 17, se

reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal.

En las Ordenanzas de Medina de 1489 se estatuyeron a los fiscales, posteriormente durante el reinado de Felipe Segundo se establecen dos fiscales, uno por los asuntos del orden civil y otro para los asuntos del orden criminal.

En un principio estos fiscales se encargaban de perseguir a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago de las contribuciones fiscales, después también se les facultó para defender la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real.

Con el transcurso del tiempo el Procurador Fiscal formó parte de la "Real Audiencia" interviniendo a favor de las causas públicas y en aquellos negocios en los que tenía interés la Corona, protegía a los indios para obtener justicia tanto en los asuntos civiles como en los asuntos criminales.

Asimismo también defendía la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real, formando parte también del Tribunal de la Inquisición.

En el Tribunal de la Inquisición el Promotor Fiscal llevaba la voz acusatoria en los juicios; y para algunas funciones específicas del mismo, era el conducto entre éste y el Rey a quien entrevistaban comunicándole las resoluciones que se dictaban.

## HISTORIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

1.5. EPOCA AZTECA.

En relación a la Evolución Histórica del Ministerio Público en México, es necesario atender al desarrollo tanto político y social de la cultura prehispánica que residían en el territorio nacional, destacando en forma principal la organización de los Aztecas, puesto que de los estudios realizados por prestigiados autores se desprende, que la fuente de nuestras instituciones jurídicas no deben buscarse únicamente en el antiguo derecho romano y en el derecho español, sino también en la organización jurídica de los Aztecas.

El Licenciado Guillermo Colín Sánchez en su libro denominado "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" establece que, entre los Aztecas predominaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales.

Entre los Aztecas el derecho no era escrito, sino consuetudinario.

El poder del Monarca se delegaba en distintos funcionarios especiales y éstos tenían diferentes atribuciones.

En materia de justicia el Cihuacóatl es fiel reflejo de

tal afirmación puesto que desempeñaba funciones muy peculiares, como vigilar la recaudación de los tributos y por otra parte presidía el Tribunal de Apelación, además que era una especie de consejero del Rey a quien representaba en algunas actividades como la preservación del orden social y militar.

Otro funcionario de gran relevancia e importancia lo fue el Tlatoani, quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio.

Entre sus facultades se encontraban las de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente las delegaba en los jueces quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios se encargaban de aprehender a los delincuentes.

Es importante hacer notar que la persecución de los delitos estaba en manos de los jueces por delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de éste y las del Cihuacóatl eran jurisdiccionales, por lo cual no es posible identificarlas con las del Ministerio Público, puesto que si el delito era perseguido esta labor la tenía encomendada los jueces, quienes para ello realizaban las investigaciones necesarias y aplicaban el derecho.

### 1.6. EPOCA COLONIAL.

Las instituciones del derecho Azteca sufrieron una honda transformación al realizarse la conquista y fueron poco a poco desplazados por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España.

El choque natural que se produjo al realizarse la conquista trajo como consecuencias desmanes y abusos de funcionarios y de particulares, así como también de quienes escudándose se en la predicación de la doctrina cristiana abusaban de su investidura para cometer atropellos.

El Licenciado Guillermo Colín Sánchez nos refiere en su obra titulada "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" - que: en la investigación de los delitos existía una absoluta anarquía, puesto que las autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, puesto que fijaban multas y privaban de la libertad a las personas a su arbitrio.

Esta situación se pretendió remediar con la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Indias y algunos otros ordenamientos jurídicos lográndose poco éxito.

Medida importante fue la obligación de respetar las normas de los "Indios", su gobierno, su policía, sus usos y sus costumbres, siempre y cuando no intervinieran los ordenamien-

tos hispanos.

En aquella época en la Nueva España la investigación de los delitos no se encomendó a un funcionario o a una institución en particular, puesto que tanto el Virrey, los Gobernadores, los Capitanes Generales, los Corregidores y muchas otras autoridades tenían atribuciones para ello.

En la Nueva España tanto en las esferas de la administración pública como en la vida jurídica, los nombramientos de los funcionarios siempre los realizaban los reyes de España y éstos recaían en personas que los obtenían mediante compra o influencias políticas y por lo tanto con esto no se le daba ninguna injerencia a los "Indios".

Fue hasta el 9 de octubre de 1549, que a través de una Cédula Real se ordenó hacer una selección entre los "Indios" para que desempeñaran los puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y Ministros de Justicia, especificándose en esta Cédula Real que la justicia se administrara de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido.

De acuerdo con lo anterior al designarse "Alcaldes Indios" en la Nueva España éstos tenían la facultad de aprehender a los delincuentes.

En quella época los caciques ejercían jurisdicción crimi

nal en sus pueblos, salvo en aquellos casos que tenían como sanción la pena de muerte, puesto que en éstos la autoridad competente era exclusiva de las Audiencias y de los Gobernadores.

En las funciones de justicia destaca el Fiscal, funcionario procedente del Derecho Español quien tenía el encargo de promover la justicia y perseguir a los delincuentes, aunque en tales funciones representaba a la sociedad ofendida por los delitos.

El Fiscal en el año de 1527 formó parte de la Real Audiencia la cual se integró entre otros funcionarios por dos fiscales: uno para lo civil y otro para lo criminal y por los oidores cuyas funciones eran realizar las investigaciones desde su inicio hasta que se dictaba sentencia.

En la Inquisición existía el Promotor Fiscal quien llevaba la voz acusatoria, siendo éste el conducto entre el tribunal y el virrey, con quien se entrevistaba para comunicarle las resoluciones del tribunal y asimismo denunciaba y perseguía a los herejes y a los enemigos de la iglesia.

El Doctor José Franco Villa en su libro denominado "El Ministerio Público Federal" coincide en que el establecimiento del Ministerio Público en México tiene sus raíces en la Institución llamada Promotoría Fiscal que existió durante el

virreinato, puesto que esta promotoría fue una creación del -  
derecho Canónico.

La Institución llamada Fiscalía fue conocida desde el dere  
cho Romano.

La Promotoría Fiscal fue una Institución organizada y -  
perfeccionada por el derecho español puesto que desde las le-  
yes de recopilación se menciona al Promotor o Procurador Fis-  
cal, el cual no interviene en el proceso sino hasta la iniciaci  
ción del plenario.

Felipe II en el año de 1565 se preocupó por su perfeccion  
amiento y dictó disposiciones para organizarlo, pero hay que  
hacer notar que la Institución no constituye una magistratura  
independiente y sí interviene el Promotor en el proceso es -  
formando parte integrante de las jurisdicciones.

La Promotoría Fiscal está incluida en las Ordenanzas del  
9 de mayo de 1587 que fue reproducida en México por la Ley -  
del 8 de junio de 1823, creándose un cuerpo de funcionarios -  
fiscales en los tribunales del crimen.

El juez disfrutaba de la libertad ilimitada en la direcci  
ón del proceso y el fiscal sólo intervenía para formular su  
pliego de acusación.

Según comentario de José Angel Cisneros citado en el li-

bro del Doctor José Franco Villa denominado "El Ministerio Público Federal" nos dice que son tres los elementos que han concurrido en la formación del Ministerio Público Mexicano - siendo éstas: La Procuraduría o Promotoría Fiscal de España, - El Ministerio Público Francés y un conjunto de elementos propios y genuinamente mexicanos.

Los constituyentes de 1857 influenciados por las teorías individualistas no quisieron establecer en México el Ministerio Público reservando a los ciudadanos el ejercicio de la acción penal y dejando subsistente la Promotoría Fiscal y es hasta la Constitución de 1917 cuando se crea la Institución del Ministerio Público.

### 1.7. MEXICO INDEPENDIENTE.

El Licenciado Guillermo Colín Sánchez en su libro llamado "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" establece que al surgir el movimiento de Independencia y una vez que ésta fue proclamada en el decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionada en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814, se reconoció la existencia de dos fiscales: uno para el ramo civil y otro para el ramo criminal, la designación de estos fiscales estaría a cargo del Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo y duraría en su encargo cuatro años.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824 se estableció que los fiscales formaban parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En las Leyes Constitucionales de 1836 se les sigue reconociendo a los fiscales como parte integrante de la Corte Suprema y además se establece su inamovilidad.

En las bases de la Organización Pública de la República Mexicana promulgada el 13 de junio de 1843 las facultades de los fiscales no sufrieron cambio alguno.

En la Constitución elaborada por Lucas Alamán publicada el 22 de Abril de 1853 durante la dictadura de Santa Anna se

estableció:

"Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos - que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante promover cuando convenga a la Hacienda Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrará a un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoraciones de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los tribunales superiores será recibido como parte por la nación y en las inferiores cuando lo disponga así el respectivo ministerio y además despachará todos los informes en derecho que se le pidan, por el gobierno. Será movable a voluntad éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos, de los respectivos Ministerios".

En esta Constitución aparece por vez primera el nombramiento de Procurador General de la Nación, posiblemente lo que ahora se conoce como Procurador General de la República.

Durante el mandato del Presidente Comonfort, se dictó una Ley el 23 de Noviembre de 1855 en la que se da ingerencia a los Fiscales para que intervengan en los asuntos de carác-

ter Federal.

En la Constitución del 12 de Febrero de 1857 continuó - existiendo los funcionarios denominados Fiscales, aunque ahora con igual categoría que los Ministros de la Corte, a pesar de que en el proyecto de esta Constitución se mencionaba al - Ministerio Público para que en representación de la sociedad - promoviera la instancia; esto no prosperó porque se consideró que el particular ofendido por el delito no debía ser susti-- tuído por ninguna institución ya que este derecho correspon-- día a los ciudadanos; asimismo independizar al Minsiterio Pú-- blico de los órganos jurisdiccionales significaba retardar la acción de la justicia, porque estarían condicionados a que el representante del Ministerio Público ejercitara la acción pe-- nal.

De la discusión que se entabló por los constituyentes al no lograrse un acuerdo favorable dicha idea se rechazó y en - cambio fueron instituidos los fiscales en el orden federal.

En la época en que el Licenciado Benito Juárez García - era presidente de la República, se expidió el 29 de julio de 1862 un Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Na-- ción en donde se estableció que el fiscal adscrito a la Supre-- ma Corte fuera oído en todas las causas criminales o de res-- ponsabilidad, en los negocios relativos a jurisdicción y com--

petencia de los tribunales y en las consultas sobre dudas de la ley, siempre que él lo pidiera o la Corte lo estimara oportuno.

El 19 de diciembre de 1865 se creó una ley denominada, - Ley para la Organización del Ministerio Público que seguramente se inspiró en los ordenamientos jurídicos franceses.

En esta Ley se establecía que el Ministerio Público estaba subordinado en todo al Ministerio de Justicia.

Asimismo se menciona en dicho ordenamiento que ejercen - las funciones de Ministerio Público ante los tribunales: Un - Procurador General del Imperio el cual tenía bajo sus órdenes a los denominados procuradores imperiales y abogados generales.

El personal del Ministerio Público depende del Emperador que tiene la facultad de designarlo.

Es necesario mencionar que esta ley fue de aplicación en todo el territorio nacional.

La competencia y funciones de los integrantes del Ministerio Público fueron en materia civil y criminal.

Para atender los asuntos criminales había funcionarios - adscritos a unos y otros tribunales y al respecto se indicó:

"La acción pública criminal para la aplicación de las penas pertenece a los funcionarios del Ministerio Público en la forma y de la manera que establece la Ley".

En el capítulo quinto de esta ley se fija la competencia y funciones de los representantes del Ministerio Público en los tribunales de policía y correccionales, cuyas facultades eran aborcarse al conocimiento de las infracciones y a los reglamentos de policía y delitos específicos, en estos casos el agente del Ministerio Público solicitaba la imposición de multas y estas multas no solamente iban en contra de las partes sino también podían ser en contra de los testigos.

En materia civil intervenían los representantes del Ministerio Público en los negocios contenciosos o de jurisdicción voluntaria promoviendo lo que a su interés convenía, de acuerdo con los ordenamientos legales como por ejemplo representaba a los menores y a los ausentes en los juicios.

En general en todos aquellos casos en donde la ley le daba injerencia, puesto que en el orden civil el Ministerio Público debería ser oído.

Los funcionarios del Ministerio Público, los Jueces y Magistrados estaban colocados en igualdad de circunstancias en cuanto a prerrogativas señaladas en la ley.

En la Ley de Jurados Criminales expedida en 1869 aplicable al Distrito Federal se establecieron tres promotores o - procuradores fiscales representantes del Ministerio Público, - los cuales tenían dependencia entre sí y tenían como una de - sus funciones la de acusar ante el jurado en nombre de la so - ciedad por el daño causado por el delincuente.

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distri - to Federal de 1889 y de 1894 se concibió al Ministerio Públi - co como una magistratura encargada para pedir la justicia y - auxiliar en la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta.

En la reforma a la Constitución de 1857 llevada a cabo - el 22 de mayo de 1900 quedó establecido:

"La ley establecerá y organizará los tribunales - de circuito, los Juzgados de Distrito y el Minis - terio Público de la Federación".

Los funcionarios del Minsiterio Público y el Procurador\_ General de la República serán nombrados por el Poder Ejecuti - vo.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público expedida en el año de 1903 se le otorga personalidad de parte al Ministerio\_

Público en los juicios, inspirado seguramente en la Institución del Ministerio Público Francés.

El espíritu de esta ley, es imprimir al Ministerio Público un carácter institucional y unitario, por eso se explica que el Procurador de Justicia represente a la Institución y que por ende en él recaigan las funciones que el legislador le otorgó en la Ley Orgánica mencionada.

El Licenciado Juventivo V. Castro coincide en afirmar que cuando nace México a la vida independiente siguió rigiendo en relación al Ministerio Público lo establecido en el decreto del 9 de octubre de 1812, en donde se contemplaba que en la audiencia de México existían dos fiscales, ya que en el Tratado de Córdoba se declaró que las leyes vigentes continuarían rigiendo en todo lo que no se opusiera al Plan de Igualada y mientras las Cortes Mexicanas formaban la Constitución de Estado.

La Constitución de 1824 estableció el Ministerio Fiscal en la Suprema Corte dándole el carácter de inamovible.

Asimismo se establecen en esta constitución fiscales en los Tribunales de Circuito sin determinar nada respecto si deberían de existir fiscales en los juzgados.

En la Ley del 22 de mayo de 1834 se establecen en cada

juzgado de Distrito la existencia de un Promotor Fiscal.

Las Siete Leyes de 1836 establecen en el sistema centralista en México y en la Ley del 23 de mayo de 1837 se establece un Fiscal adscrito a la Suprema Corte, contando asimismo - los Tribunales Superiores de los Departamentos con un Fiscal\_ cada uno de ellos.

La primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México Independiente se introduce a nuestro país - con la ley para el Arreglo de la Administración de Justicia, - dictada el 6 de diciembre de 1853 bajo el régimen de Antonio\_ López de Santa Anna.

En dicha ley se establecía que el Procurador General - - ejercía autoridad sobre los Promotores Fiscales dándoles todas las instrucciones necesarias para el desempeño de su ministerio.

En el artículo 284 del mencionado ordenamiento se establecía que: Corresponde al Ministerio Público Fiscal promover la observancia de las leyes, defender a la nación cuando ésta sea parte en los juicios civiles, interponer su oficio en los pleitos y causas que interesen a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos dependientes del gobierno, así como a las causas criminales y en las civiles en que se interese - la causa pública o la jurisdicción ordinaria, promover la ad-

ministración de justicia, acusar a los delincuentes con arreglo a las leyes; averiguar las detenciones arbitrarias y en todo lo que la ley disponga.

El 15 de junio expide el Licenciado Benito Juárez García en 1869 la Ley de Jurados, estableciéndose en ella tres procuradores a los que por vez primera se les llama representantes del Ministerio Público.

En el Código de Procedimientos Penales de 1880 se establece la organización del Ministerio Público y es en el Código de Procedimientos Penales de 1894 donde se mejora en gran medida las facultades de esta institución.

El 30 de junio de 1891 se publicó un reglamento del Ministerio Público pero es hasta el año de 1903 en que el General Porfirio Díaz expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público y se establece en esta ley a la institución del Ministerio Público ya no como auxiliar de la administración de la justicia, sino como parte en el juicio, interviniendo en los asuntos en que se afecte el interés público y en representación de los incapacitados en los juicios civiles y así mismo tiene la facultad de ejercitar la acción penal.

El Doctor José Franco Villa en su libro titulado "El Ministerio Público Federal" nos refiere que: En el proyecto de la Constitución de 1857 se menciona por vez primera al Mi-

nisterio Público en el numeral 27 disponiendo dicho artículo\_ que: A todo procedimiento de orden criminal debe proceder - querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad"...

Según dicho precepto el ofendido podía acudir directamen te ante el juez ejercitando la acción o también podía iniciar el proceso a instancia del Ministerio Público puesto que éste era el representante de la sociedad, con esta disposición el ofendido conservaba una posición de igualdad con el Ministe-- ríu Público en el ejercicio de la acción.

En el artículo 96 del Proyecto de dicha Cosntitución se menciona, como adscritos a la Suprema Corte de Justicia, al - Fiscal y al Procurador General, formando aprte integrante de dicho tribunal.

La Ley de Jurados del 15 de junio de 1869 establecía en\_ sus artículos 4o. y 8o. tres Promotorías Fiscales para los - Juzgados de lo Criminal, los cuales tienen la obligación de \_ promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, interviniendo en los procesos desde el auto de formal prisión hasta la sentencia.

"Los Promotores Fiscales representan a la parte - acusadora y los ofendidos por el delito pueden - aportar pruebas al proceso por medio de los Promo

tores Fiscales y en los casos en que no estuvie--  
sen de acuerdo con el Promotor Fiscal solicitaran  
que se les reciban las pruebas de su parte y el -  
juez las admitira o rechazara, bajo su responsabi  
lidad". (1)

Los Promotores Fiscales a que se refiere la Ley de Justi  
cia de 1869, no se les puede considerar como verdaderos repre  
sentantes del Ministerio Público puesto que su intervención -  
es nula en el sumario, porque el ofendido por el delito puede  
suplirlo y por lo tanto su independencia es muy discutida.

En el Código de Procedimientos Penales del 15 de Septiem  
bre de 1880 se menciona al Ministerio Público como: "Una ma--  
gistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta adminis  
tración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender  
ante los tribunales los intereses de ésta", en tanto que la -  
"policía judicial tiene por objeto la investigación de los de  
litos, la reunión de pruebas y el descubrimiento de sus auto  
res". (2)

En los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894  
el Ministerio Público tenía diferentes funciones destacando -  
las siguientes:

- 
- (1) Jacinto Pallares. "El Poder Judicial". Imprenta de Comer  
cio, 1874.
  - (2) Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal de  
1880.

El Ministerio Público, en los delitos que se persiguen - de oficio, sin pérdida de tiempo requería la intervención del juez competente del ramo penal para que éste iniciara el procedimiento, adoptando con esto la Teoría Francesa;

Excepcionalmente cuando hubiese peligro de que mientras se presenta al juez la causa, el inculpado se fugue o se destruyan o desaparezcan los vestigios del delito, el Ministerio Público estaba facultado para mandar aprehender al responsable y para asegurar los instrumentos huellas o efectos del delito, dando asimismo también parte sin pérdida de tiempo al juez competente del ramo criminal;

También el Ministerio Público desempeñaba funciones de acción y requerimiento como en la doctrina francesa, puesto que intervenía como miembro de la policía judicial en investigación de los delitos hasta ciertos límites y también requería la intervención del juez, misma que se hacía desde las primeras diligencias.

Al Ministerio Público le correspondía perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de los delitos y vigilar que se ejecutaran puntualmente las sentencias.

El Ministerio Público no tenía la función de investigación, puesto que ésta incumbía en estricto sentido a la policía judicial; el jefe de la policía judicial lo era el juez -

de instrucción y éste debería intervenir en los procesos desde su inicio.

El Juez iniciaba de oficio el procedimiento penal sin esperar a que lo requiriera el Ministerio Público, que en todo caso debía ser citado, pero sin su presencia la autoridad judicial podía practicar las diligencias necesarias, allegándose todos los medios de prueba que estimase convenientes y podía hacer todas las investigaciones tendientes al descubrimiento de la verdad.

En los delitos perseguibles por querrela el perdón del ofendido extinguía la responsabilidad penal y el Ministerio Público no podía pretender que continuase el procedimiento, a menos de que ya se hubiesen formulado conclusiones, porque entonces el desistimiento del ofendido sólo producía el efecto de extinguir la acción sobre la responsabilidad civil, con excepción del delito de adulterio en que ambas acciones se extinguían.

El 23 de Mayo de 1892 se promulgó el Segundo Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios de la Federación, conservando la estructura de su antecesor corrigiendo los vicios existentes en la práctica, pero con tendencias a mejorar y fortificar la Institución del Ministerio Público reconociéndole autonomía e influencias propias en el proceso penal.

El congreso de la Unión votó el decreto del 22 de mayo - de 1900 que reformó los artículos 91 y 96 de la Constitución Política de la República de 1857 suprimiendo los fiscales de los tribunales Federales, que siguieron funcionando en los Estados de la República hasta después de promulgada la Constitución de 1917.

Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la nación queda integrada por quince Ministros, creándose así también el Ministerio Público de la Federación como una Institución con independencia de los Tribunales pero sujeta al Poder Ejecutivo.

En el año de 1903 se expide la Primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales - en donde se establece en el primer artículo que el Ministerio Público del Fuero Común representa el interés de la sociedad ante los tribunales del propio fuero, estando encomendado su ejercicio a los funcionarios que la ley designa.

En el numeral tercero del mencionado ordenamiento se mencionan las funciones que le corresponden a la Institución del Ministerio Público destacando las relativas a su intervención en los asuntos en que se afecte el interés público, asimismo también la facultad de representar a los incapacitados en los juicios.

Con esta Ley el Ministerio Público se convierte en el ti

tular del ejercicio de la acción penal convirtiéndose en representante de la sociedad en las causas penales, evitando - con esto que los jueces lleven la dirección exclusiva en los procesos.

El Ministerio Público en la Constitución de 1917.

Terminada la Revolución se reúne en la Ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente expidiendo la Constitución de 1917.

Reforma de suma importancia en el Procedimiento Penal Mexicano es la creación de los artículos 21 y 102 incluidos en la Constitución en mención, promulgada el 5 de Febrero de 1917 en donde se reconoce el monopolio de la acción penal por el Estado al Ministerio Público.

La Constitución Política de la República de 1917 privó a los jueces de la facultad que hasta entonces habían tenido de iniciar de oficio los procesos penales sin que existiera una denuncia o querrela que se presentara ante el Ministerio Público.

En esta nueva Constitución se organizó al Ministerio Público como una magistratura independiente con funciones propias, sin privarlo de sus facultades de acción y requerimiento, convirtiéndolo con esto en un organismo de control y vigi

lancia de las funciones investigatorias encomendadas a la policía judicial que hasta entonces habían sido desempeñadas por los Jefes Políticos, por los Presidentes Municipales, por los Comandantes de la Policía y hasta por los militares.

Por otra parte el Ministerio Público con la Policía Judicial represiva a su disposición quitó a los Presidentes Municipales y a la Policía Común, la posibilidad que hasta antes de promulgada la actual constitución tenía de aprehender a cuantas personas juzgase sospechosas sin más mérito que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público tal como se propuso la libertad individual quedó asegurada, porque según el artículo 16 de nuestra Constitución vigente: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

C A P I T U L O      S E G U N D O

C A R A C T E R I S T I C A S   D E L   M I N I S T E R I O   P U B L I C O

\*\*\*

## 2.1. CONCEPTO.

El Ministerio Público es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo, el cual está presidido por un Procurador, - quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de la justicia sea pronta y expedita, además de que debe intervenir en todos los asuntos que le marque la ley.

La palabra Ministerio viene del Latín Ministerium, que - significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, - especialmente noble y elevado.

Por lo que se refiere a la expresión Público, ésta deriva también del Latín Publicuspopulus: Pueblo, indicando lo - que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general que afecta en la relación - social como tal. Perteneiente a todo el pueblo. Por tanto en su aceptación gramatical el Ministerio Público significa: cargo que se ejerce en relación al pueblo.

En el sentido jurídico la Institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la Ley y de la causa del bien público.

Para abundar en el tema a continuación transcribo diversos conceptos de Ministerio Público expresados por notables - autores.

Don Roque Barcía autor del Primer Diccionario Etimológico de la Lengua Española define los vocablos Ministerio y Público de la siguiente manera:

Ministerio. Masculino. El gobierno del Estado en cada uno de los departamentos en que se divide, como Hacienda, Guerra... El empleo de Ministerio y el tiempo que dura su ejercicio... El oficio, empleo, ocupación o cargo de cada uno... Etimología Ministro Latín Ministerium, servicio, empleo, encargo...(1)

Público, ca. adjetivo. Notorio, Patente, manifiesto, que lo ven o lo saben todos... Se aplica al potestad, jurisdicción y autoridad para hacer alguna cosa... Lo que pertenece al Pueblo... Etimología Pueblo: Latín publicus... forma adjetiva de populus...(2)

El Doctor Joaquín Escriche, Magistrado de la Audiencia de Madrid en su Diccionario Razonado de Legislación y Juris-

- 
- (1) Primer Diccionario General Etimológico de la Lengua Española, Autor Don Roque Barcía, Tomo Tercero. p. 767. Madrid, 1881. Establecimientos Tipográficos de Alvarez Hermanos.
- (2) Primer Diccionario General Etimológico de la Lengua Española, Autor Don Roque Barcía, Tomo Cuarto. p. 506. Madrid, 1882. Establecimientos Tipográficos de Alvarez Hermanos.

prudencia afirma en relación a la voz "Fiscal": Cada uno de los abogados nombrados por el Rey para promover y defender en los Tribunales Supremos y Superiores del Reino los intereses del fisco y las causas pertenecientes a la Vindicta Pública y asimismo comenta el autor que en las Leyes Recopiladas se le denominaba Procurador Fiscal. Había uno para lo civil y otro para lo criminal; el primero entendía de todo lo relativo a los intereses y derechos del fisco y el segundo en lo relativo a la observancia de las leyes, que tratan de los delitos y de las penas. Así también nos refiere la siguiente definición: Entiéndase por Ministerio Público que también se llama Ministerio Fiscal, las funciones de una magistratura particular, - que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la Sociedad en cada tribunal; o que bajo las órdenes del gobierno tiene cuidado de promover la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales.

El Novísimo Diccionario de la Lengua Castellana publicado por la Academia Española al referirse al vocablo Fiscal lo define de la siguiente manera: Fiscal. adj. lo perteneciente al fisco o al oficio del fiscal. Fiscalis. El Ministro encargado de promover la observancia de las leyes que tratan de delitos y penas.(3)

(3) Novísimo Diccionario de la Lengua Castellana que comprende la última edición íntegra del publicado por la Academia Española. París, Librería de Ganier Hermanos, 1878, - p. 442.

El Doctor José Franco Villa en su libro titulado "Ministerio Público Federal" cita la definición que nos da Miguel - Fenech de Ministerio Fiscal como "una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y - de resarcimiento, en su caso en el proceso penal".

El Profesor Guillermo Colín Sánchez sostiene: "El Ministerio Público es una institución jurídica dependiente del titular del Poder Ejecutivo cuyos funcionarios intervienen, en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal, la persecución de los probables autores del delito y - la tutela social y en todos aquellos casos ordenados por las leyes". (4)

Por su parte el Maestro Héctor Fix Zamudio al abordar este tema afirma: "es posible describir, ya que no definir al - Ministerio Público como el organismo del Estado que realiza - funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal - que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, - como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, - realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado\_

---

(4) Guillermo Colín Sánchez, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa, Décimocuarta edición 1993. p. 95.

o tiene encomenda la defensa de la legalidad".(5)

El Profesor José Chiovenda en su libro denominado "Principios de Derecho Procesal" define al Minsiterio Público de la siguiente manera: "El Ministerio Público es oficio activo\_ que tiene por misión fundamental promover el ejercicio de la función jurisdiccional, en interés público, y determinar acerca del modo de ejercitarla".(6)

Por su parte Rafael de Pina, en su libro denominado "Comentarios al Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales" considera: El Ministerio Público\_ ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad, por lo cual en ninguna forma, debe considerársele como un representante de alguno de los poderes estatales, independientemente de la subordinación que guarda frente al Poder Ejecutivo, aseverando "la ley tiene en el Ministerio Público su órgano específico y autentico".(7)

De todos los conceptos vertidos anteriormente para definir a la Institución del Ministerio Público considero que la más acertada y más completa es la que nos refiere el Licencia

(5) Héctor Fix-Zamudio, "Función Constitucional del Ministerio Público", publicado en el Anuario Jurídico, año V, - 1978, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 153.

(6) José Chiovenda, "Principios de Derecho Procesal Civil", - Editorial Reus, S.A. Madrid, 1922. p. 536.

(7) De Pina Rafael, "Comentarios al Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales" Editorial Herrero, México, 1961.

do Guillermo Colín Sánchez, mismo que me permito transcribir\_ nuevamente y que a la letra reza:

"El Ministerio Público es una institución jurídica dependiente del titular del Poder Ejecutivo cu yos funcionarios intervienen, en representación - del interés social en el ejercicio de la acción - penal, la persecución de los probables autores de los delitos y la tutela social, y en todos aquellos casos ordenados en las leyes".

## 2.2. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO INSTITUCIÓN.

En el presente inciso se pretende establecer el por qué al Ministerio Público se le considera una Institución.

Para lograr lo antes expuesto es necesario que retomemos algunos conceptos vertidos en las diferentes legislaciones - que dieron origen a lo que actualmente es la Institución del Ministerio Público.

Inició el presente estudio analizando la Primera Ley Orgánica del Ministerio Público, que fue creada en el régimen de Don Porfirio Díaz y que fue publicada el 12 de diciembre de 1903 en donde se le otorga personalidad de parte al Ministerio Público en los juicios, todo esto estuvo inspirado en la Institución del Ministerio Público Francés.

Asimismo hay que mencionar que el espíritu de esta Ley es la de imprimir al Ministerio Público un carácter INSTITUCIONAL y unitario, por eso se explica que el Procurador de Justicia sea el representante de esta Institución y que por lo tanto en él recaigan las funciones que el legislador le otorgó en la citada Ley Orgánica.

Además, en este ordenamiento, al Ministerio Público ya no se le considera como auxiliar de la administración de la justicia, sino que interviene como parte en los juicios en

donde se afecte el interés público y en representación de los incapacitados, asimismo también cuenta ya con la facultad de ejercitar la acción penal.

Como ya se ha mencionado en el capítulo que antecede, ésta multitudinaria Ley Orgánica del Ministerio Público en su numeral primero, establece que el Ministerio Público del Fuero Común representa el interés de la sociedad ante los tribunales del propio fuero, estando encomendado su ejercicio a los funcionarios que la ley designa.

Así también en su artículo tercero se enumeran las funciones que le corresponden a la INSTITUCION del Ministerio Público, destacando la facultad que tiene para ejercitar la acción penal y la de tener la cualidad de parte en los juicios penales.

El Maestro Rivera Silva en su libro denominado "El Procedimiento Penal" cita algunas palabras pronunciadas por Don - Porfirio Díaz con motivo del informe que realizó ante el Congreso, las cuales se encontraban insertas en su discurso y - que se referían a la INSTITUCION del Ministerio Público y a las causas que le dan forma diciendo:

"Uno de los principales objetos de esta ley (refiriéndose a la Ley Orgánica del Ministerio Públi--co), es definir el carácter especial que compete\_

a la Institución del Ministerio Público, presidiendo el concepto que le ha reputado siempre como auxiliar de la administración de la justicia"-----agregando-----

"El medio que ejercita por razón de su propio oficio, consiste en la acción pública; que es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito y aun de practicar ante sí las diligencias urgentes que tiendan a fijar la existencia de éste o de sus autores".(8)

Como consecuencia de lo anterior surge la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal el 16 de Diciembre de 1908, pero, a pesar de todo se siguió observando en esta Ley el sistema existente y el Ministerio Público continuó siendo un organismo auxiliar de los órganos jurisdiccionales.

Pero es hasta el momento que se inicia el movimiento revolucionario que termina con la dictadura de Don Porfirio Díaz y se promulga en Querétaro la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuando se unifican las facultades del Ministerio Público, haciendo de éste una INSTITUCION, un organismo integral, un organismo completo para perseguir los delitos, con independencia absoluta del Poder Judi

(8) Rivera Silva, "El Procedimiento Penal", Editorial Porrúa, México, 1977. p. 18.

cial.

Don Venustiano Carranza en la exposición de motivos presentada en la apertura del Congreso Constituyente, el 10. de Diciembre de 1916 y en relación al artículo 21 Constitucional describe las causas en que se fundó el Constituyente para - - adoptar y reglamentar la INSTITUCION del Ministerio Público.

Las razones que manejó el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en relación al artículo 21 Constitucional fueron:

"Las leyes vigentes tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la INSTITUCION del - Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia".(9)

Los jueces mexicanos han sido desde la consumación de la Independencia hasta antes de la promulgación de la Constitución de 1917, iguales a los jueces de la Colonia; ellos son - los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas

(9) Ponencia presentada en el Segundo Congreso Nacional de - Procuradores de México. Año 1963, Procuraduría General de la República. p. 22.

así como también emprender verdaderos atropellos contra los reos para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La INSTITUCION del Ministerio Público que se propuso en la Constitución de 1917 evitará este sistema procesal vicioso que predominaba hasta antes de la promulgación de ésta, puesto que restituye a los jueces toda la dignidad y respetabilidad característica de dicha magistratura.

Dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde adquiriendo la exclusividad para perseguir los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción (pruebas) y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte el Ministerio Público con la Policía Judicial a su disposición, quitará a los Presidentes Municipales y a la Policía Común, la facultad que hasta antes de promulgada la Constitución vigente tenía de aprehender a cuantas personas juzgase sospechosa sin más mérito que su criterio particular.

Con la INSTITUCION del Ministerio Público tal como se propuso la libertad individual quedó asegurada, porque según el artículo 16 Constitucional "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que

funde y motive la causa legal del procedimiento..."

En la exposición de motivos esgrimida en el Congreso - - Constituyente de 1917 en relación al artículo 21 Constitucional en forma clara y concisa se señalan las corruptelas que - en este ramo imperaban en todos los ámbitos del país, no solo en las ciudades sino fundamentalmente en el campo, por lo que era indispensable poner límite definitivo a los abusos de las autoridades municipales y sobre todo, marcar de maenra tajante las atribuciones de una representación social que con su - actuación, se esperó se iniciara una etapa completamente nueva en lo que se refiere a la persecución de los delitos y al resguardo del orden legal.

La propia Constitución de 1917 señala claramente que:

"Incumbe al Ministerio Público de la Federación, - la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar - las pruebas que acrediten la responsabilidad de - éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la - ley determine..."

El Ministerio Público deja de ser una figura decorativa\_ para adquirir una fisonomía distinta, tomando los postulados\_ de la Revolución Mexicana, quien lo organiza y le imprime la energía necesaria para INSTITUCIONALIZARLO, constituyéndolo - en un auténtico representante de los intereses de la sociedad.

### 2.3. LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL.

El objetivo principal que se pretende lograr en este inciso, es el de establecer el por qué al Ministerio Público en nuestra legislación se le considera representante de la sociedad.

Para lograr este cometido es necesario que retomemos algunos conceptos importantes que ya fueron patentizados en el primer capítulo de esta tesis, es decir, tenemos que remontar nos a través de la historia de la Institución del Ministerio Público para poder establecer en qué momento el Ministerio Público empieza a tener la facultad de representar a la sociedad en las causas penales.

Iniciaremos recordando que en Grecia existía un ciudadano que llevaba la voz de la acusación ante el Tribunal de los Heliasas.

En el derecho Atico, era el ofendido por el delito quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales, regía el principio de la acusación privada. Después se encomendó el ejercicio de la acción a un ciudadano, como representante de la colectividad y es exactamente aquí cuando se inicia esa larga transformación que sufrió la Institución del Ministerio Públi

co para lograr tener la representación de la sociedad en los procedimientos penales.

Transcurren los años y todas las Instituciones sufren transformaciones y la Institución del Ministerio Público no es la excepción.

En Roma eran los hombres más ilustres los que ejercían la acción penal en representación de los ciudadanos.

En el Derecho Español, que es una de las bases de nuestro derecho existe lo que se conoce como Fiscal y éste inicialmente tenía como facultades las de defender los intereses patrimoniales del Estado, después ya pudo intervenir en las causas penales, como representante de la colectividad.

En la actualidad en Francia el Ministerio Público interviene en las causas penales como parte acusadora, además de que colabora con el juez de instrucción en la investigación de los delitos.

Asimismo ya quedó establecido que en el Derecho Azteca, que es otro de los pilares de nuestro derecho, existía el Tlatoni quien delegaba sus facultades que consistían en perseguir y acusar a los delincuentes.

Con lo expuesto anteriormente y observando lo que se pa-

tentizó en el primer capítulo de esta tesis, nos podemos dar cuenta que en todas las culturas que se han analizado y son la base de nuestra Institución del Ministerio Público, ya se contemplaba que fuera una persona o una Institución la que representara a la sociedad en las causas penales.

El Tratadista Alcalá y Zamora en su libro denominado "De recho Procesal Penal", analiza la Institución del Ministerio Público desde tres puntos de vista y nos menciona que si el Ministerio Público personifica a la sociedad, habrá que decidir entre las siguientes formas para la selección del titular de la acción penal, estas formas son las siguientes:

a.- Puede hacerse como en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde los funcionarios, son electos por medio de votación por parte de los habitantes de una determinada jurisdicción;

b.- Como se hace en Francia, cuyo sistema es similar al nuestro (refiriéndose al sistema Argentino); y

c.- Propone el autor que la función del Ministerio Público sea independiente y que el organismo que lo represente deberá ser autónomo sin injerencia de poder alguno.

Considero que es muy difícil que en la República Mexicana se pueda seleccionar a los representantes del Ministerio -

Público como sucede en los Estados Unidos, puesto que la democracia que se vive en México no se puede comparar a la democracia que se practica en la Unión Americana.

Asimismo considero también que no puede ser posible que la designación del Ministerio Público se haga sin la injerencia de algunos de los Poderes, puesto que en este caso se tendría que crear otro Poder o alguna Institución autónoma en estricto sentido que fuera la encargada de nombrar a los Ministerios Públicos, por lo que la única opción que considero - - apropiada y viable es la de que se sigan escogiendo a los Ministerios Públicos como hasta la fecha sucede, es decir, que sea el Poder Ejecutivo el que nombre al Procurador de Justicia en cada Estado y el Presidente de la República nombre al Procurador General de la República, puesto que ha funcionado y considero que deberá seguir funcionando en nuestro país.

En relación con el funcionamiento del Ministerio Público en México se desprende de la doctrina y de las leyes, determinados principios que le son inherentes, y cuya observancia es necesaria para que la Institución cumpla cabalmente con su cometido.

El primer principio es el de la Unidad, la Institución del Ministerio Público es una sola, puesto que representa a una sola parte: LA SOCIEDAD.

Los representantes del Ministerio Público que intervienen en una causa penal pueden ser muchos y de diferentes adscripciones y aún jerarquías; pero su personalidad y representación es siempre única e invariable, porque es la misma y la única la persona representada, la sociedad.

La individualidad es otro principio que caracteriza a la Institución del Ministerio Público y consiste en que cada uno de los funcionarios del Ministerio Público representa a la institución y actúa de una manera impersonal, la persona física que representa a la institución no obra en nombre propio, sino en nombre del órgano del que forma parte. El Ministerio Público en sus funciones es independiente de la jurisdicción a que está adscrito, de la cual, por razones de su naturaleza no puede recibir órdenes ni censuras, porque en virtud de una prerrogativa personal, ejerce por sí, sin intervención de ninguna otra autoridad la acción penal.

La Irrecusabilidad, es otro atributo que tiene el Ministerio Público de Ley, porque de no ser así su acción que es constante e interesa directamente a la sociedad, podría ser frecuentemente entorpecida si al inculpado se le concediera el derecho de recusación; sin embargo, los Ministerios Públicos tienen la obligación de excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, cuando existan algunas de las causas de impedimento que la ley señala para los Magistrados

y Jueces.

La Irresponsabilidad tiene por objeto proteger al Magisterio Público, contra los individuos que él persigue en los juicios, a los cuales no se les concede ningún derecho contra los funcionarios que ejercen la acción penal, aún en el caso de ser absueltos.

La Imprescindibilidad se refiere a que ningún Tribunal del Ramo Penal puede funcionar sin tener un Agente del Ministerio Público adscrito. Ningún proceso penal puede ser iniciado ni continuado sin la intervención de un Agente del Ministerio Público. Todas las determinaciones dictadas por los jueces penales deben ser notificadas al Ministerio Público, pues es parte imprescindible en todo proceso penal, en representación de la sociedad.

El Ministerio Público debe ser una Institución de Buena Fé; puesto que la sociedad tiene tanto interés en el castigo de los responsables de los delitos, como en el respeto de los derechos y de las garantías de los individuos que componen la sociedad, de manera que el Ministerio Público debe mantenerse equilibrado entre estos dos extremos.

La Oficiosidad es otro principio que rige al Ministerio Público en contraste con el principio dispositivo consistente en el deber de realizar sus funciones, cuando existan los re-

quisitos de ley; así en materia penal debe procurarse la investigación y ejercicio de la acción correspondiente sin esperar el requerimiento de los ofendidos por el delito, salvo en los delitos que se persiguen a petición de parte, pero nada más en cuanto a la presentación de la querrela, ya cumplido este requisito rige el principio de referencia.

La Legalidad es otro principio que caracteriza a la Institución del Ministerio Público y consiste en que sus funciones no las puede realizar en forma arbitraria, sino que debe ajustarse a las disposiciones legales en vigor.

Con todo lo expuesto anteriormente y analizando objetivamente la historia y los principios del Ministerio Público derivados de la Constitución de 1917, se puede afirmar clara y tajantemente que efectivamente la Institución del Ministerio Público en México es una verdadera representante de la Sociedad.

**C A P I T U L O      T E R C E R O**

**EL MINISTERIO PUBLICO EN LAS CAUSAS PENALES**

\*\*\*

### 3.1. FACULTADES ESPECIFICAS CONSTITUCIONALES.

Iniciaré el presente capítulo mencionando cuáles son las facultades que tiene la Institución del Ministerio Público según lo que establecen los artículos 21 y 102 de nuestra Carta Magna en vigor:

1.- En el monopolio de la acción penal corresponde única y exclusivamente a la Institución del Ministerio Público.

2.- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

3.- Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los Tribunales, de todos los delitos de orden federal.

4.- Solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados.

5.- Buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculcados.

6.- Hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

7.- Pedir la aplicación de las penas e intervenir en to-

todos los negocios que la ley determine.

De conformidad con la existencia del Pacto Federal y acatando la jerarquía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los Estados que pertenecen a la Federación tienen la obligación de establecer en sus respectivas entidades a la Institución del Ministerio Público, dicha obligación es acatada por todos y cada uno de los Estados que conforman la República Mexicana.

Para dar cumplimiento a lo que establece nuestra Carta Magna, los Estados han incluido en sus Constituciones a la Institución del Ministerio Público, reproduciéndose en estas Constituciones Estatales las facultades que la Constitución Federal le otorga a la Institución del Ministerio Público.

Como se ha mencionado en el capítulo primero de esta tesis, en la Constitución de 1857, los jueces de lo criminal tenían la facultad de allegarse pruebas por iniciativa propia, propiamente realizaban la función de Policía Judicial, actualmente la policía judicial está bajo el control y vigilancia del Ministerio Público y ésta tendrá a su cargo la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables quitándole a los Jueces la facultad mencionada, la cual emanaba de la Constitución de 1857, como ya se ha hecho patente.

Asimismo también en la Constitución de 1857 se permitía a los particulares acudir directamente ante los jueces penales como denunciante o querellante, actualmente y en observancia de nuestra Constitución vigente esto ya no es posible, puesto que las denuncias o querrelas se deben presentar ante el Ministerio Público, para que éste satisfaciendo los requisitos legales promueva la acción penal correspondiente.

Así también el Ministerio Público en el período de la Averiguación Previa ejerce funciones de autoridad, en la búsqueda de las pruebas que han de servirle para el ejercicio de la acción penal, pero desde el momento en que se promueve la acción penal ante los Tribunales pierde su carácter de autoridad y se convierte en parte, en relación a la facultad que tiene el Ministerio Público para ejercer la acción penal y las facultades que tiene como parte en el proceso y el por qué se le considera parte en el mismo, en los dos siguientes incisos se abundará ampliamente sobre esto.

Es sumamente importante mencionar que con fecha 3 de septiembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 20 Constitucional, por medio de la cual ya se considera como Garantía Constitucional el que el ofendido o víctima de un delito pueda por medio de su abogado particular coadyuvar con el Ministerio Público en el proceso penal.

Dicha reforma se incluye en el párrafo final de la fracción décima del artículo en cita, quedando dicha reforma literalmente de la siguiente manera: "En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes".

Como consecuencia de la reforma que sufre el mencionado artículo Constitucional parecería innecesaria la elaboración de la presente tesis, pero esto no es verdad, puesto que el fin último que se persigue es el de probar por medio de este trabajo la necesidad de reformar el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, en el sentido de que se permita la coadyuvancia con el Ministerio en el proceso penal, es decir la víctima o el ofendido en las causas penales que se ventilen en los Tribunales del Estado de México puedan contratar los servicios de un abogado particular para que éste coadyuve con el Ministerio Público en el proceso penal.

### 3.2. FACULTAD COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL.

El objetivo que se pretende alcanzar en el presente inciso es, el de establecer cuáles son las facultades que tiene el Ministerio Público cuando es titular de la acción penal.

Iniciaremos definiendo lo que se entiende por acción.

Gramaticalmente hablando el vocablo acción significa toda actividad o movimiento que se encamina a un determinado fin.

El Licenciado José Franco Villa en su libro denominado "El Ministerio Público Federal" define a la acción penal de la siguiente manera: La acción penal es la función persecutoria desarrollada por el Ministerio Público, consistente en investigar los delitos buscando y reuniendo los elementos necesarios y haciendo las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley.

En su sentido jurídico la acción es la manera de poner en marcha el ejercicio de un derecho, la acción no es otra cosa, más que el derecho o facultad que nos asiste, de conformidad con el artículo 17 Constitucional, para acudir ante el órgano jurisdiccional y pedirle que intervenga, a efecto de que, dando aplicación a la ley, haga valer o respetar el dere

cho de orden privado que nos corresponde, en atención a determinada situación de hecho y cuyo derecho es desconocido o negado por la parte contraria.

El artículo 17 Constitucional simple y llanamente dispone que: ..... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.....

Este artículo es la base Constitucional por medio del cual los particulares tienen derecho o tienen la facultad de acudir ante los tribunales en demanda de justicia, ejercitando la acción que les corresponde en contra del demandado.

Eduardo J. Couture en su libro denominado "Derecho Procesal Civil" define la acción como: El poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. (1)

El concepto de acción ha tenido a través de los siglos una evolución constante pero lenta, tanto en el ámbito civil como en la rama penal. En el primero debieron de transcurrir muchos años antes de que los estudiosos del derecho distinguiera el derecho de orden privado que asiste a cada una de -

---

(1) Eduardo J. Couture, "Derecho Procesal Civil". Edición De Palma. Buenos Aires, 1978. p. 56.

las partes en un juicio, del derecho de orden público que las faculta (partes) para acudir ante el órgano jurisdiccional en demanda de justicia; en el orden penal, también tuvo que pasar mucho tiempo antes de que fuese considerado como público, o como social el derecho de pedir al juez la imposición de una pena al transgresor de la ley.

También se ha mencionado que la acción no es sino el medio idóneo que la ley establece para provocar la intervención del Estado en los conflictos jurídicos, ya que la actividad jurisdiccional se tiene que poner en movimiento mediante el ejercicio de la acción, ya sea porque los particulares la promuevan o porque el Ministerio Público la ejercite.

El tratadista Hugo Alsina ha definido la acción en su Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial como la facultad de una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica material.

La acción es el elemento fundamental e indispensable de todo procedimiento judicial. Es la condición "Sine qua non" en el ejercicio de la jurisdicción, sin el previo ejercicio de la acción, ningún juez nunca y en ninguna circunstancia podrá intervenir, pues carecerá de facultades para acusar y de potestad o de derecho para resolver.

Hay quienes piensan que el ejercicio de la acción va dirigido en contra de la parte contraria para obligarla al cumplimiento de la prestación exigida, sin embargo los procesalistas estiman que la acción no se ejercita en contra del demandado, como sujeto pasivo del procedimiento, o en contra del acusado, sino en contra del Estado representado por el juez, para provocar el ejercicio de la jurisdicción y una pronta impartición de justicia.

La acción como derecho público se dirige hacia el juez, aun cuando mediante ella se esté haciendo valer un derecho de orden privado en contra de persona determinada (parte contraria en los juicios), para obligarlo al cumplimiento de la pretensión reclamada.

Jose Chiovenda en su libro denominado "Derecho Procesal Civil" nos dice que la acción es el poder jurídico de hacer efectiva la condición para la actuación de la voluntad de la ley.

Revisando los diversos conceptos que se han vertido de lo que los tratadistas definen como acción, se puede notar una tendencia a abandonar la idea de que la acción sea un derecho, como se había concebido en el derecho Romano. En las Institutas, la acción era un derecho de perseguir en el juicio lo que es nuestro. También se le consideraba en el derecho Romano a la acción como la facultad de acudir ante la au-

toridad, a fin de conseguir el reconocimiento a nuestro favor de un derecho ya sea contra la parte demandada o contra un tercero.

En el orden penal el ejercicio de la acción constitucionalmente está supeditada a la comprobación del cuerpo del delito y a la probable responsabilidad del inculcado, más la reunión de los requisitos de procedibilidad.

Eugenio Florian en su libro denominado "Elementos de Derecho Procesal Penal" nos dice al respecto: "La acción penal es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del Órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal". (2)

La acción penal es el derecho de persecución del estado encomendado al Ministerio Público que nace cuando algún integrante de la sociedad ha cometido un delito. Se ha expresado anteriormente que el Ministerio Público es el representante de la sociedad y, por lo tanto vela porque exista armonía entre los integrantes de esa sociedad y por lo mismo resulta lógico conceder al Estado por medio del Ministerio Público la suficiente autoridad para reprimir todo acto delictuoso que transgreda la armonía social, al darse esta autoridad es in-

---

(2) Eugenio Florian, "Elementos de Derecho Procesal Penal", Trad. española de L. Prieto Castro, Librería Bosch, Barcelona, 1934. p. 173.

discutible que en cuanto se comete un hecho delictuoso surge el derecho y la obligación del Estado de perseguir este hecho delictuoso y sancionarlo puesto que la sociedad en su conjunto tiene el derecho de exigir se sancione a dicho delincuente.

En resumen podemos decir que el ejercicio de la acción penal, es el conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante el órgano judicial, con la finalidad de que éste, a la postre, pueda dictar el derecho en un acto que el propio Ministerio Público estime delictuoso.

El ejercicio de la acción penal inicia mediante el acto de la consignación, en este acto el Ministerio Público acude ante el órgano jurisdiccional y provoca la función judicial.

Ahora bien, para que el Ministerio Público pueda llevar a cabo este primer acto en el ejercicio de la acción penal, deberá cumplir determinados requisitos constitucionales y éstos se refieren a que se debe comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, mismos requisitos que se encuentran contenidos en el artículo 16 Constitucional, asimismo también en el mencionado artículo se establecen los presupuestos legales para el ejercicio de la acción penal, estos presupuestos consisten en:

a.- La existencia de un hecho u omisión que defina la ley penal como delito, debiendo entenderse que el delito impu

tado parte de un supuesto lógico;

b.- Que el hecho se atribuya a una persona física, ya que no se puede juzgar ni enjuiciar a una persona moral;

c.- Que el hecho u omisión llegue al conocimiento de la autoridad, por medio de una querrela o denuncia;

d.- Que el delito imputado merezca pena privativa de libertad; y

e.- Que existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del inculcado.

Si el Ministerio Público no reúne los requisitos antes mencionados y ejercita la acción penal estaría violando las garantías constitucionales del presunto responsable del delito.

Las características de la acción penal son las siguientes:

1.- Pública: la acción penal es pública porque persigue la aplicación de la ley penal frente al sujeto a quien se le imputa el delito;

2.- Autonomía: La acción penal es Autónoma, es decir, la acción penal es independiente a la función jurisdiccional del

Estado, sin embargo, hay que entender que esta autonomía o independencia de la acción no significa que sea potestativo para el Estado ejercitarla o no según su arbitrio, pues teniendo el propio Estado el deber de aplicar a los delincuentes - las sanciones fijadas por la ley y siendo el ejercicio de la acción indispensable para que dicha aplicación pueda llevarse a cabo, resulta que el Estado debe invariablemente ejercitar\_ la referida acción cuando tenga conocimiento de la comisión - de un acto punible y se haya cumplido además con los presu- - puestos legales del caso;

3.- Indivisibilidad: La acción penal es indivisible, es decir, comprende a todas las personas que han participado en la comisión del delito;

4.- Unica: La acción penal es única y envuelve en un conjunto a los delitos que se hubiesen cometido, no existe una - acción especial para cada delito, se utiliza por igual para - toda conducta típica de que se trate, pues su fin y su estructura son siempre los mismos;

5.- Irrevocabilidad: La acción penal es irrevocable, es\_ deicr, una vez que interviene la jurisdicción el órgano que - la ejercita no está facultado para desistirse de ella.

Iniciándose el proceso no puede esperarse otra solución\_ que la sentencia. Si quien ejercita la acción estuviese facull

tado para desistirse equivaldría a convertirlo en un arbitrio en el proceso;

6.- Intracendente.- Asimismo la acción penal es intras--  
cendente, esto significa que solo puede ejercitarse la acción  
penal a la persona responsable del delito y no debe alcanzar\_  
a sus parientes. La acción penal se dirige hacia la persona -  
física a quien se le imputa el delito, puesto que no se puede  
ejercitar acción penal contra personas morales puesto que és-  
tas son ficciones jurídicas.

El suceso que directamente motiva el ejercicio de la ac-  
ción penal es la creencia del Ministerio Público de poseer el  
derecho para exigir la aplicación de una sanción, en virtud -  
de que basado en la averiguación previa estima que existe un  
delito y que hay datos de los cuales se desprende la responsa\_  
bilidad de un sujeto o sujetos.

Los principios doctrinarios que rigen el ejercicio de la  
acción penal son:

a.- La acción procesal penal se ejercita de oficio. El -  
Ministerio Público como representante de la sociedad no debe\_  
esperar para el ejercicio de la acción penal que se le requie\_  
ra;

b.- La acción penal está regida por el principio de la -

legalidad, puesto que para ejercitarla se deben satisfacer - los presupuestos establecidos en el artículo 16 Constitucional mismo que ya se han transcrito con antelación.

Se puede concluir que el ejercicio de la acción penal es una actividad del Ministerio Público encaminada a cumplir con su función persecutoria y a poner en aptitud al órgano jurisdiccional para realizar su función, es decir le da los elementos necesarios para que el órgano jurisdiccional aplique la ley al caso concreto. En este primer acto de consignación se pone en movimiento a todo el sistema procesal, iniciándose con esto el procedimiento judicial, creándosele al probable responsable una situación jurídica especial puesto que la sociedad ya le ha comprobado la presunta responsabilidad del delito que se le imputa y por ende este probable responsable se convierte en acusado y tiene que defenderse de la imputación que le hace la sociedad por medio del Ministerio Público y asimismo también se obliga al órgano jurisdiccional a la ejecución de determinados actos propios de dicho órgano, principalmente el de decisión, puesto que tiene la obligación de dictar una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

### 3.3. FACULTADES COMO PARTE EN EL PROCESO.

El primer problema que se plantea en el estudio del papel del Ministerio Público dentro del proceso penal es el de dilucidar si es parte o no en el proceso.

Para lograrlo tengo que mencionar los conceptos que tienen algunos estudiosos del Derecho Penal en relación al papel que desempeña el Ministerio Público en el proceso penal.

Iniciaré citando a Eugenio Florian que en su libro titulado "Elementos de Derecho Procesal Penal" establece que el Ministerio Público es uno de los sujetos principales del proceso y elabora la siguiente definición de lo que es Parte en el Derecho Procesal Penal: Es parte aquel que deduce en el proceso penal, o contra el que es deducida una relación de derecho sustantivo, en cuanto está investida de las facultades procesales necesarias para hacerla valer o, respectivamente, para oponerse. (3)

Con este concepto nos podemos dar cuenta claramente que el Ministerio Público se le considera como parte en el proceso penal.

En el período de la preparación del proceso, en donde se

(3) Florian Eugenio, "Elementos de Derecho Procesal Penal", - Barcelona, 1934, pp. 91 y 92. Librería Bosch.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

comprende las diligencias practicadas por los tribunales, una vez ejercitada la acción penal, con el fin de esclarecer la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubiesen sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los implicados. Las funciones jurisdiccionales les están reservadas al juez y están regidas por el principio de la Autonomía en las funciones procesales.

El Ministerio Público como titular de la acción penal la deduce ante los tribunales, y al hacerlo pierde su carácter de autoridad que tuvo en el período de averiguación previa y se convierte en parte, estando sujeto como lo está el inculpado y el defensor a las determinaciones que el juez dicte, el Ministerio Público ya no ejerce actos de imperio se limita a pedir al juez que realice la práctica de aquellas diligencias que son necesarias para comprobar la culpabilidad o inocencia del acusado.

El período de preparación del proceso se inicia con el auto de radicación, que se dicta a partir del momento en que como resultado de la averiguación previa se ejercita la acción penal y se consigna a la autoridad competente (juez penal) todo lo actuado y al inculpado si se encuentra detenido, o se solicita la orden de aprehensión o de comparecencia en su contra si no lo está y este período concluye cuando se dicta el auto de formal prisión, el de sujeción a proceso, o el

de libertad por falta de elementos.

El Ministerio Público ya que ha hecho la consignación y ha puesto en manos del juez competente las diligencias practicadas en averiguación previa con motivo de un delito determinadado deja de ser autoridad y se convierte en parte.

Las facultades que tiene el Ministerio Público como parte en el proceso penal son:

1.- Función importantísima del Ministerio Público dentro del proceso, es la que tiene como aportador de pruebas a la autoridad judicial.

El Ministerio que ya, al consignar ha comprobado los extremos que exige el artículo 16 Constitucional, mismos que ya se han mencionado, va ahora a aportar las pruebas necesarias al juez, para que la responsabilidad presunta del indiciado se acredite y se convierta en responsabiidad plena, que permita al juez aplicar la pena correspondiente, buscando hasta donde sea posible una estricta individualización de la misma al acusado.

2.- Otra facultad que tiene el Ministerio Público es la de inconformarse con las determinaciones del juez, es decir, el Ministerio Público al igual que el abogado del acusado puede apelar de los autos que disponga el juez, así como apelar al

de la sentencia de primera instancia.

3.- Asimismo también el Ministerio Público tiene la facultad de que cuando se ha terminado el período de instrucción debe formular conclusiones ya sea acusatorias o absolutorias.

Cuando el Ministerio Público formula conclusiones acusatorias obliga al juez que sentencia, a no ir más allá de lo que el Ministerio Público concluye y éste no podrá sentenciar con una pena mayor de la que pide el Ministerio Público se le aplique al acusado.

4.- El Ministerio Público también debe de vigilar que las sentencias se cumplan conforme a lo establecido por las mismas.

5.- La única facultad que no tiene el Ministerio Público en relación al acusado y a su abogado es que el Ministerio Público no puede solicitar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

Estas son las facultades más importantes que tiene el Ministerio Público dentro del Proceso Penal.

C A P I T U L O      C U A R T O

ESTUDIO DE LA ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO  
DE MEXICO Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA COADYUVANCIA  
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN ESE ESTADO.

\*\*\*

#### 4.1. CONCEPTO DE COADYUVANCIA.

Iniciaré el presente capítulo mencionando diferentes conceptos de lo que se debe de entenderse por Coadyuvancia.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA nos dice: Coadyuvancia: - Es el tercerista adhesivo, es decir, un sujeto procesal secundario, que colabora o apoya a uno de los litigantes principales. He definido al tercerista, diciendo que es quien "por su interés propio directo o por defender un interés ajeno a fin de defender el propio, sea ese interés originario o por cesión, sucesión o sustitución, interviene en un proceso pendiente, sea como litisconsorte de los sujetos originales, en lugar de uno de ellos o en forma excluyente.(1)

D. Roque Barcia en su obra denominada "Primer Diccionario General Etimológico" a la palabra Coadyuvar la define de la siguiente manera: Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de alguna cosa. Etimología: Coadjutor: Catalán, coadjubar.(2)

Asimismo también el Profesor Luis Ribo Durán en su "Dic-

(1) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo III. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina, Obras Magistrales de la Editorial Bibliográfica Argentina, Director Bernardo Lerner, 1967. p. 89.

(2) Primer Diccionario General Etimológico de la Lengua Española. Autor D. Roque Barcia, Tomo I. Establecimientos Tipográficos de Alvarez Hermanos, Madrid, 1881. p. 921.

cionario de Derecho" incluye al vocablo Coadyuvantes, definiéndolo de la siguiente manera: "Cuando la pluralidad de partes se combina con una distinta posición, entre los varios sujetos en su relación recíproca, aparece la figura denominada adhesión procesal o intervención adhesiva por parte del coadyuvante. Este no es litisconsorte ni tercero, sino que colabora con una de las partes procesales en un plano inferior al coadyudado o principal, por lo tanto, se trata de una pluralidad de partes por subordinación y siempre aparece entre partes comunes, no cabiendo coadyuvante frente a, sino coadyuvante de. (3)

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual su autor guillermo Cabanellas define el vocablo coadyuvante como: El que interviene como tercero en una contienda judicial, ya trabada, apoyando o auxiliando la pretensión de una de las partes. (4)

De los conceptos vertidos anteriormente de lo que significa el vocablo Coadyuvancia nos podemos dar cuenta de que éstos son muy generales, es decir, no se adecúan a lo que se debe de entender por Coadyuvancia en materia Penal y puesto que lo que me interesa en este inciso es establecer lo que se de-

(3) Diccionario de Derecho, Luis Ribo Durán. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1987. p. 106.

(4) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ed. Heliasta Tomo II, 21a. edición. Buenos Aires, República Argentina, 1989. p. 176.

be de entender por Coadyuvancia en dicha materia debo de - - transcribir lo que para el Maestro Marco Antonio Díaz de León significa Coadyuvante.

Coadyuvante: Ofendido por el delito que interviene en el proceso para poner a disposición del Ministerio Público y del - Juez las pruebas que tenga, con objeto de demostrar la culpabilidad del acusado, así como el menoscabo patrimonial sufrido por el delito, esto último para los efectos de la reparación del daño. (5)

El Maestro Marco Antonio Díaz de León es muy claro al de finir en su Diccionario lo que se debe de entender por Coadyuvante, por lo que considero que de todos los conceptos que se transcribieron en este inciso , el más adecuado, certero y - útil para el desarrollo de este tema, es el del Maestro Marco Antonio Díaz de León puesto que en él se describe claramente\_ que el coadyuvante debe ser necesariamente el ofendido y éste tiene la facultad de intervenir en el proceso aportando pruebas al Ministerio Público para que éste demuestre la culpabilidad del acusado.

(5) Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales. Marco Antonio Díaz de León, Ed. Porrúa. Tomo I. Segunda Edición, 1989. p. 406.

#### 4.2. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE TIENE EL MINISTERIO PUBLICO PARA LOGRAR UNA CORRECTA PROCURACION DE JUSTICIA.

Para poder iniciar el presente apartado considero necesario remontarme a través de la historia del Ministerio Público como un pequeño marco de referencia para así poder analizar y encontrar los principales problemas que tiene dicha institución.

En los albores de la humanidad los seres humanos que conformaron las "sociedades" en aquellos años se vieron en la imperiosa necesidad de crear normas de conducta, normas que rigieran a estos grupos de individuos, puesto que no podía ser posible que no existieran dichas reglas de conducta ya que dichos grupos de individuos deberían de apegarse a determinadas reglas de conducta para poder vivir en armonía, puesto que si no fuera así existiría un caos que haría imposible la vida en común.

Inicialmente los seres humanos que crearon dichos ordenamientos o normas de conducta se avocaron a satisfacer la pretensión del ofendido, es decir, solamente pensaron en castigar al que violaba dichas normas y con esto lograr que el - ofendido sintiera que se le había hecho justicia, imperaba la Ley del Talión Ojo por Ojo, Diente por Diente.

En aquella época el delito era una violación a la perso-

na privada y la justicia la hacfa el propio ofendido, sus - -  
allegados o familiares.

Después y al paso de los años las sociedades fueron evolucionando, y ya no se castigaban los delitos como en antaño, ahora se castigaban en nombre de la divinidad puesto que pensaban que la violación de alguna norma de conducta traería - como consecuencia un agravio para la divinidad y por lo tanto se debía de hacer justicia al precio que fuera puesto que no se iba a permitir que el creador se sintiera agredido (perfo- do conocido como la venganza divina), las sociedades siguen - evolucionando y las instituciones no son la excepción, las so- ciedades ya no castigan las conductas antisociales en función o a satisfacción del ofendido, ni tampoco lo hace ya a nombre de la divinidad, ahora castiga los delitos a nombre del inte- rés público puesto que consideran que la violación de alguna norma trae como consecuencia una agresión directa a la socie- dad, a su organización y a su armonía, de ahí que nace la fi- gura del Ministerio Público ya que no es posible que el pro- pio ofendido por el delito se haga justicia por su propia mano, puesto que la justicia estaría viciada porque el ofendido no actuaría con objetividad y siempre el castigo que impondría - sería mucho mayor al perjuicio recibido.

De todo esto nos podemos dar cuenta que la Institución - del Ministerio Público fue una creación acertada de la socie-

dad, que trajo aparejada una mejor procuración de justicia, - puesto que ya existiría un equilibrio entre el perjuicio reci- bido por el ofendido y el castigo que debería recibir el acu- sado.

Pero a pesar de que la Institución del Ministerio Públi- co fue una creación necesaria y equilibrada de la sociedad pa- ra lograr una mejor procuración de justicia, en México dicha\_ institución tiene muchos defectos y vicios lo que provoca que la procuración de justicia tenga o afronte determinados pro-- blemas.

Entre los principales problemas que tiene que afrontar - el Ministerio Público para poder procurar la justicia correc- tamente es de que se tiene que auxiliar de la Policía Judi- - cial y de los Peritos principalmente, para lograr integrar - correctamente una averiguación previa.

La Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público tiene o poseé las siguientes características:

En México la Policía Judicial está muy mal conformada - puesto que es Impreparada, Corrupta, Prepotente, Ignorante e Inhumana, claro está que no podemos generalizar puesto que de- ben existir muchos elementos que no reúnan dichas caracterís- ticas.

Asimismo también el Ministerio Público se auxilia de Peritos de diferentes ramas del saber, como por ejemplo criminalística, medicina forense, balistica, tránsito terrestre y - otras, posiblemente estos estudiosos no tengan las características de la mayoría de los policías judiciales pero tienen - por lo menos una característica que son corruptos, claro está que hay que mencionar que no todos los peritos tienen esta caracteristica, habrán muchos que sean incorruptibles, porque - digo que la mayoría de los peritos son corruptos, porque venden sus dictámenes al mejor postor y esto trae aparejado que - desde ese momento la procuración de justicia se encuentre viciada, puesto que hay ocasiones que en un peritaje se determina la inocencia o culpabilidad del presunto responsable.

Para mejorar a estos auxiliares del Ministerio Público y lograr que éste procure la justicia con más equidad en relación a la Policía Judicial propongo que, se establezca una - academia especializada para albergar exclusivamente aspiran--tes a Policía Judicial, puesto que ésta policía no se le puede equiparar a otras. Asimismo en esta academia se le deberácapacitar profundamente puesto que actualmente se reclutan a los policías tomando en cuenta solamente su tamaño, su agresivida, su deshumanización o su fealdad, considero que un buen policía no necesariamente debe reunir estos requisitos, considero que un buen policía judicial es aquél que busca las pruebas necesarias y fundamentales para comprobar el cuerpo del -

delito y la presunta responsabilidad del indiciado y estas - pruebas debe de aportárselas al Ministerio Público y con esto ayudar a que éste realice su trabajo correctamente.

La creación de una academia de policía judicial especializada es una posible solución a largo plazo, yo propongo que a corto plazo se podría mejorar a esta corporación haciéndoles exámenes básicos relacionados a su ámbito laboral, en pocas palabras capacitarlos constantemente.

En relación a los Peritos que también son auxiliares del Ministerio Público considero que se les debería de vigilar - más su actuación, puesto que dichos estudiosos son sumamente fáciles de sobornar en su mayoría, se venden al mejor postor, y como consecuencia de esto la justicia tiene su precio y éste se va incrementando gracias a la colaboración de la Policía Judicial y de los Peritos.

Según algunos penalistas los Peritos deben de prepararse más, puesto que hay ocasiones en las cuales los dictámenes - que rinden son incompletos y en algunos casos muy deficientes dejando mucho que desear.

Aparentemente el Ministerio Público tiene muchos problemas para lograr una correcta procuración de justicia por culpa de la Policía Judicial y de los Peritos, pero esta afirmación no es verdadera puesto que la Institución del Ministerio

Público tiene muchos defectos, pudiéndose enumerar los siguientes:

Falta de preparación, falta de experiencia, corruptos y prepotentes, hay que establecer claramente que no se puede generalizar, puesto que deben de existir muchos agentes del Ministerio Público que no tengan estos defectos en la realización de su trabajo.

Afirmo que algunos Ministerios Públicos no tienen la preparación necesaria puesto que solamente hay que leer las averiguaciones previas que realizan, para darnos cuenta de que carecen de sintaxis, además de que la redacción que manejan es muy deficiente y no se diga de su ortografía, es muy deficiente.

Porque creo que a los Ministerios Públicos les falta experiencia, porque sencillamente son reclutados por la Procuraduría sin tener la experiencia necesaria, ya que prácticamente son sacados de las aulas de las diferentes instituciones educativas so pretexto de que no están maleados, no tendrán malicia y posiblemente sean honrados durante un tiempo muy corto, pero lo que sí no tienen, es la experiencia necesaria para saber interpretar el derecho, puesto que hay ocasiones que entre la rama civil y la rama penal hay una diferencia minúscula.

Asimismo también creo que la mayoría de los Ministerios Públicos son cohechables, puesto que la mayoría de los Ministerios Públicos para hacer una simple comparecencia, ratificando una denuncia o querrela, solicitan gratificaciones so - pretexto de llevar ágilmente la averiguación previa, de ahí - que el principio constitucional de que la justicia debe ser gratuita se convierte en una falasea.

Por último considero que la mayoría de los Ministerios Públicos son prepotentes puesto que se consideran necesarios, importantes y excesivamente fundamentales, para la procura - ción de la justicia.

Propongo que para mejorar las condiciones imperantes en la Institución del Ministerio Público se deben capacitar mucho mejor a los aspirantes, creándoles una conciencia basada en la ética, esto sería a largo plazo, a corto plazo propongo - que se les debe hacer saber a los representantes del Ministerio Público que deben de realizar su trabajo en forma eficaz y honrada, tratando de aplicar todos sus conocimientos de derecho a su trabajo, capacitarlos constantemente aplicándoles exámenes periódicos para saber cuáles Ministerios Públicos pueden continuar en su trabajo y cuáles ya no.

Considero asimismo también que otro de los problemas que enfrenta la Institución del Ministerio Público es la falta de interés jurídico del ofendido, es decir, hay ocasiones en que

el ofendido solamente presenta su denuncia o querrela y jamás se vuelve a aparecer en las mesas de trámite, lo que provoca que el Ministerio Público no pueda realizar su trabajo correctamente y por tanto la procuración de justicia no se realice.

Creo que otro problema que enfrenta el Ministerio Público para poder lograr una correcta procuración de justicia es que reciben un salario muy bajo, es decir, los Ministerios Públicos al percibir salarios tan bajos provocan que algunos se vean en la necesidad de solicitar dinero para poder subsistir.

El último problema que tienen los Ministerios Públicos - para lograr una correcta procuración de justicia, es de que tienen muchísimo trabajo especialmente los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados penales, considero que esta situación se podría salvar con el establecimiento de la coadyuvancia.

#### 4.3. ANALISIS PRACTICA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS - MINISTERIOS PUBLICOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

Para iniciar el desarrollo del presente análisis sobre - las condiciones de trabajo de los Ministerios Públicos adscritos a los Juzgados Penales en el Estado de México, tuve la ne- cesidad imperiosa de acudir a algunos juzgados, puesto que so- lamente así podría saber con certeza cuáles son las condicio- nes de trabajo de dicha representación social.

Para conocer realmente las condiciones de trabajo de los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados criminales debí de hacer una separación dependiendo del cúmulo de trabajo que tienen, es decir, hay juzgados penales en los cuales la canti- dad de trabajo es regular como por ejemplo los Juzgados de - Cuautitlán, Zumpango, etc. y también hay Juzgados en donde la carga de trabajo es mayor, como por ejemplo los Juzgados Pena- les de Tlalnepantla, que se encuentran ubicados en el Cereso- de Tlalnepantla conocido también como Barrientos, o también - los Juzgados Penales de Toluca.

Después de haber hecho esta división de los Juzgados Pe- nales del Estado de México dependiendo de la cantidad de tra- bajo que tienen que desahogar los Ministerios Públicos adscri- tos a dichos juzgados, tuve que formular algunas preguntas -

mismas que se les cuestionaron a los Ministerios Públicos entrevistados, las cuales se transcriben más adelante y que sirvieron de base para obtener la información necesaria para el presente análisis y para que ésta se apegara lo más posible a la realidad.

Las preguntas que se les formularon a los Ministerios Públicos adscritos tanto a los Juzgados criminales que tienen una cantidad de trabajo regular como los que tienen mayor cantidad de trabajo y sus correspondientes respuestas son las siguientes:

1.-¿Cuántas Averiguaciones Previas les llegan diariamente?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor cantidad de trabajo en promedio contestaron que les llegan 3 averiguaciones diarias con detenido y sin detenido aproximadamente 3, los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con menor cantidad de trabajo en promedio contestaron que les llegan 10 mensuales.

2.- ¿Cuántas Averiguaciones Previas en promedio llegan al mes?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor cantidad de trabajo en promedio contestaron que llegan aproximadamente 50, los Ministerios Públicos adscritos a los

juzgados con menor cantidad de trabajo contestaron que aproximadamente 10.

3. ¿Cuántas audiencias tienen que desahogar diariamente en promedio?

Los Ministerios Públicos con mayor carga de trabajo contestaron en promedio que tienen que desahogar diariamente 10 audiencias, los Ministerios Públicos con carga de trabajo menor en promedio tienen que desahogar 3 audiencias diarias.

4.- ¿Le alcanza el tiempo para preparar cada audiencia?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados de mayor cantidad de trabajo contestaron que no les alcanza el tiempo para hacer una buena preparación de la audiencia porque difícilmente pueden adentrarse en el expediente y optan por ofrecer las pruebas tradicionales tales como: careos, ampliación de la declaración del ofendido, documentales ya aportadas en la averiguación y eventualmente ofrecen otras pruebas que no aparecen en la averiguación previa, cuando el ofendido se acerca a ellos y les proporciona dichas pruebas. Casi siempre el Ministerio Público comparece a las audiencias de prueba sólo para tratar de desvirtuar las pruebas que aporta el defensor del acusado y en muchas ocasiones la falta de un conocimiento profundo del asunto impide que el Ministerio Público realice una labor exhaustiva y exitosa que permita que la averiguación previa culmine con una sentencia condenatoria

al acusado. Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con menor cantidad de trabajo contestaron que en algunas ocasiones sí les alcanza el tiempo para preparar las audiencias, pero no siempre.

5.- ¿Le alcanza el tiempo para platicar con el ofendido, a fin de que éste le aporte pruebas que le ayuden a su acusación?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor cantidad contestaron todos los encuestados que no. Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con menor cantidad de trabajo contestaron en promedio que en algunas ocasiones, pero no siempre les alcanza el tiempo para platicar con el ofendido.

6.- ¿Cuántas apelaciones diarias interpone en promedio?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor cantidad de trabajo contestaron que mensualmente aproximadamente 20 apelaciones. Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con menor cantidad de trabajo contestaron en promedio que interponen mensualmente 5.

7.- ¿Le alcanza el tiempo para estudiar correctamente la causa penal que es motivo del recurso que va a interponer?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor carga de trabajo contestaron que no les alcanza el tiempo

de estudiar correctamente las causas penales que son motivo de la apelación, porque tienen muchas causas penales que atender. Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados penales con menor cantidad de trabajo contestaron en promedio que hay ocasiones en que sí les alcanza el tiempo para estudiar correctamente la causa que es motivo de la apelación pero esto no sucede siempre.

8.- ¿Qué tiempo emplea para estudiar una causa, cuando tiene que interponer un recurso de apelación contra un auto constitucional?

Los Ministerios Públicos que tiene mayor carga de trabajo contestaron en promedio que necesitan aproximadamente tres horas. Los Ministerios Públicos con menor carga de trabajo contestaron en promedio que necesitan una hora para estudiar la causa materia del recurso.

9.- ¿Cuánto tiempo emplea para estudiar una causa, en la que tiene que interponer un recurso de apelación en contra de una sentencia definitiva?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor cantidad de trabajo contestaron que necesitan aproximadamente hasta tres horas. Los Ministerios Públicos con menor cantidad de trabajo en promedio contestaron que necesitan aproximadamente dos horas.

10.- ¿Considera usted que el tiempo que sus labores le permiten para estudiar una causa penal a fin de interponer un recurso de apelación contra un auto constitucional es suficiente, para expresar agravios que sea procedentes y estén perfectamente apoyados en derecho?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor cantidad de trabajo contestaron que no, puesto que tienen mucho trabajo y esto ocasiona que no puedan expresar agravios correctamente. Los Ministerios Públicos con menor cantidad de trabajo contestaron que en algunas ocasiones es suficiente pero siempre y cuando las averiguaciones previas que lleguen al juzgado bajen en cantidad, es decir, hay meses en los cuales llegan más averiguaciones previas y es, en esos meses cuando no les alcanza el tiempo para estudiar bien las apelaciones.

11.- ¿Considera usted que el tiempo que sus labores le permiten para estudiar una causa penal a fin de interponer un recurso de apelación contra una sentencia definitiva es suficiente para expresar agravios que sea procedente y perfectamente apoyados en derecho?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor cantidad de trabajo en promedio contestaron que no les alcanza el tiempo para expresar agravios contra las sentencias definitivas los cuales sean tomados en cuenta en las Salas. - Los Ministerios Públicos con menor cantidad de trabajo contestaron en promedio que hay ocasiones en que sí les alcanza el

tiempo para expresar unos buenos agravios.

12.- ¿Cuánto tiempo emplea usted para estudiar una causa penal a fin de expresar conclusiones que estén bien fundadas para que el juez las tome en cuenta?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor cantidad de trabajo contestaron en promedio que necesitan aproximadamente 4 horas. Los Ministerios Públicos con menor cantidad de trabajo contestaron que en promedio aproximadamente necesitan de tres a tres horas y media para expresar conclusiones que sean tomadas en cuenta por el juez.

13.- ¿Considera usted que sería conveniente establecer la coadyuvancia en el proceso penal en el Estado de México?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados penales con mayor carga de trabajo en promedio contestaron que sí sería bueno, puesto que beneficiaría al ofendido y el abogado de éste conocería mejor la causa y podría colaborar con el Ministerio Público para lograr comprobar la culpabilidad del acusado. Los Ministerios Públicos con menor cantidad de trabajo coincidieron la mayoría con la contestación dada por los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor carga de trabajo añadiendo que con el establecimiento de la coadyuvancia se le liberaría al Ministerio Público de la carga tan grande que tiene de trabajo.

14.- ¿Considera usted que si se diere la coadyuvancia, - el Ministerio Público podría realizar su trabajo conjuntamente con el abogado del ofendido sin tener fricciones?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados penales con mayor cantidad de trabajo en promedio contestaron que no debían de existir fricciones puesto que ambos buscan un mismo fin, la comprobación de la culpabilidad del procesado.- Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con menor cantidad de trabajo contestaron en promedio igual que los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados con mayor cantidad de trabajo.

15.- ¿Cree usted que si existiera la coadyuvancia se lograría mejorar la impartición de la justicia?

Los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados penales de mayor cantidad de trabajo como los adscritos a los juzgados de menor cantidad de trabajo contestaron en promedio - que si se lograría mejorar la impartición de justicia puesto que el abogado del ofendido se encargaría de aportarle las pruebas al Ministerio Público y conjuntamente podrían lograr su objetivo que es el de comprobar la culpabilidad del procesado y con esto mejorar notablemente la procuración de justicia.

16.- ¿Cuáles serían las ventajas que tendría el ofendido

si se lograra la coadyuvancia?

La mayoría de los Ministerios Públicos tanto los que tienen mucho trabajo como los que no, contestaron que el ofendido tendría la ventaja de tener mayor contacto por medio de su abogado con el Ministerio Público y conocerían mejor la causa en la cual el ofendido forma parte y asimismo también se lograría que ambos, es decir, el Ministerio Público y el abogado coadyuvante del ofendido realizaran su trabajo más eficazmente en beneficio del ofendido.

17.- ¿Está a favor o en contra del establecimiento de la coadyuvancia?

Casi la mayoría de los Ministerios Públicos encuestados contestaron estar a favor del establecimiento de la coadyuvancia.

Después de haber analizado acuciosamente tanto las preguntas como las contestaciones dadas a las mismas, podemos darnos cuenta de que la cantidad de trabajo que tienen los Ministerios Públicos en el Estado de México es muchísima y que por lo tanto no pueden realizar su labor correctamente puesto que no tienen el tiempo suficiente para hacerlo.

Asimismo también la mayoría de los Ministerios Públicos encuestados coincidieron en que si se estableciera la coadyuvancia se lograría mejor la procuración de la justicia, en beneficio de la sociedad y del ofendido.

#### 4.4. PRINCIPALES PERJUICIOS QUE SUFRE EL OFENDIDO POR LA FALTA DE COADYUVANCIA EN EL ESTADO DE MEXICO.

Durante el desarrollo de todo este trabajo me ha animado el propósito de resaltar la importancia que tiene el ofendido o víctima en el proceso penal a fin de que haya equilibrio en el trato que la ley da al acusado con el trato que debe darle al ofendido o víctima.

Ya he explicado que afortunadamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha elevado a rango constitucional el derecho que tiene el ofendido o la víctima del delito a ser considerado como un ente o una parte fundamental en el proceso penal, otorgándole como garantía la de que en el proceso penal pueda ser asistido de un Licenciado en Derecho, para que éste coadyuve con el Ministerio Público a fin de probar la acción penal ejercitada y que el responsable del delito sea sancionado conforme a la ley.

El principal motivo que me indujo a estudiar este tema, lo fue el hecho de que en múltiples ocasiones llegó a mi conocimiento que los ofendidos en una causa penal no solamente habían sido víctimas y sufrido perjuicios, bien sea en su integridad corporal, en su patrimonio o en sus derechos, sino además se les había dejado indefensos frente a la autoridad judicial, de manera que al ser absuelto el acusado, dichos ofendi

dos no solo eran objeto de burlas de sus victimarios, sino - además se encontraban en manos de éstos, ya que por efecto de la sentencia absolutoria que habían obtenido sus victimarios\_ estos últimos estaban en aptitud de solicitar al Ministerio - Público ejercitara acción penal en contra de los ofendidos, - acusándolos de haber presentado una denuncia falsa.

El colmo de esta desventura consiste que al ejercitar la acción penal por el delito de denuncia falsa, apoyado en una\_ sentencia absolutoria ejecutoriada, el ofendido se encuentra\_ en una situación ineludible, que es el de que sin más trámite se le condene penalmente por considerarlo responsable de ha-- ber cometido el delito de denuncia falsa.

Esta situación es el resultado no solo de una mala actua\_ ción del Ministerio Público en el proceso penal sino además - de una estrecha concepción de los jueces penales, quienes con\_ denan sin consideración alguna a aquellas personas que han - presentado denuncias en contra de alguien y el acusado ha si- do declarado inocente sin analizar dichas causas penales en - lo más mínimo. Con base en que el juez que conoce de la causa penal motivada por una denuncia falsa, sólo se constriñe a - ver si fue dictada sentencia absolutoria en favor del ahora - denunciante y si esta sentencia ha sido declarada ejecutoria- da, elementos con los que se considera en aptitud de condenar a esa persona que denunció un hecho que pudiera constituir un

delito y que en un mal procedimiento penal resultó que su vic-  
timario había resultado absuelto.

Desde luego quiero hacer resaltar en este trabajo que -  
esa práctica de los juzgados penales en el Estado de México -  
de condenar sin mayor reparo al que fuere ofendido en una cau-  
sa penal, cuya acción penal fue desestimada es absolutamente\_  
violatoria del derecho ya que debe ser obligación del juzga-  
dor analizar si en la causa penal, donde fue ofendido el aho-  
ra presunto responsable del delito de denuncia falsa, fue le-  
galmente bien llevado el ejercicio de la acción penal o si -  
hubo errores fundamentales del Ministerio Público o de apre-  
ciación del juez de la causa que afectaran a la correcta im-  
partición de justicia.

Pienso que si en realidad un juez quiere aplicar la ley\_  
y hacer justicia cuando se trata de procesos por denuncia fal-  
sa, debe permitir que el procesado le aporte todas las prue-  
bas tendientes a demostrar que su denuncia fue auténtica y -  
que por circunstancias ajenas a él fue absuelto el acusado, -  
para que quepa la posibilidad de que el juez que conoce de la  
denuncia falsa deje absuelto al acusado sin tocar en lo abso-  
luto la resolución que se había dictado en favor del ofendido  
en este proceso.

Resulta entonces patente la situación perjudicial en que

se encuentran los ofendidos en la actualidad en el Estado de México, a causa de la mala actuación de los Ministerios Públicos en su actividad como parte en un proceso penal y por consecuencia podemos decir que dicho ofendido recibe los siguientes perjuicios:

- El perjuicio Moral al saber que el acusado fue declarado inocente a pesar de haber cometido el delito que se le imputa;
- El perjuicio Económico ya que al acusado se le absolverá del pago de la reparación del daño que ocasionó al ofendido;
- El perjuicio Jurídico ya que con la sentencia absolutoria dictada en favor del victimario automáticamente se convierte en presunto responsable y más bien en responsable del delito de denuncia falsa, sin que en el proceso se le permita probar que la denuncia que presentó era auténtica.

Independientemente de los perjuicios anotados la propia sociedad recibe un grave perjuicio cuando por negligencia o por exceso de trabajo o por corrupción, el Ministerio Público actúa deficientemente en un proceso penal permitiendo que la defensa se desempeñe a sus anchas y obtenga injustamente una sentencia absolutoria en favor del acusado.

Todas estas reflexiones me llevan al siguiente inciso -

que se denomina de la siguiente forma: La importancia de esta  
blecer la coadyuvancia del Ministerio Público en el proceso -  
penal en el Estado de México.

4.5. LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER LA COADYUVANCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO PENAL EN EL ESTADO DE MEXICO.

Ya sabemos que con motivo de la reforma al artículo 20 - Constitucional, el ofendido en las causas penales tiene la garantía "...En todo proceso penal, la víctima o el ofendido - por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, - a COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO, a que se le preste - - atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás - que señalen las leyes".

Sabemos también que con base en ese precepto constitucional reformado no solo en el Estado de México sino en cualquier otro Estado de la Federación que hasta la fecha no haya reformado su Código de Procedimientos Penales para adecuarlos a la reforma Constitucional, el ofendido puede exigir que se le permita nombrar a un Licenciado en Derecho para que coadyuve con el Ministerio Público en cualquier causa penal. Sin embargo es posible encontrar jueces penales de estrecho criterio que se nieguen a permitir que un ofendido nombre un abogado que lo asista coadyuvando con el Ministerio Público, argumentando que el Código de Procedimientos Penales no prevé - tal situación; por ello resulta indispensable que se reformen los Códigos Procesales Penales en todas aquellas entidades - que como la del Estado de México no captan la coadyuvancia.

Tal es el propósito de esta tesis y sé que soy una voz - más que exige que haya coadyuvancia con el Ministerio Público en los procesos penales, para lograr que en materia penal haya una correcta impartición de justicia.

## C O N C L U S I O N E S

1.- La Institución del Ministerio Público es una institución de buena fé, que desafortunadamente en el Estado de México y es posible que en varios Estados de la República, no cumple su misión fundamental de lograr la procuración de la justicia debido fundamentalmente a las carencias del factor humano.

2.- Para que la Institución del Ministerio Público alcance su fin último es indispensable que los agentes del Ministerio Público sean capaces, sean honrados, tengan experiencia y estén bien remunerados además de que sus auxiliares: la policía judicial y los peritos tengan iguales características que se le exigen al Ministerio Público como son capacitación profesional, experiencia, honradez y buena remuneración a fin de que sean difícilmente sobornables.

3.- Por las deficiencias que padece la Institución del Ministerio Público la figura jurídica del ofendido sufre graves perjuicios, ya que la deficiente preparación de la acción penal y la deficiente actuación del Ministerio Público en el proceso penal conducen a que en multitudes de ocasiones verdaderos delincuentes sean declarados inocentes, con graves consecuencias para el ofendido y nefastas consecuencias para la sociedad.

4.- La reforma al artículo 20 Constitucional que otorga garantías al ofendido en el proceso penal es altamente valioso y restablece el equilibrio que debe existir entre las partes, acusado y ofendido, que por muchos años se había roto al apuntar todas las garantías en favor exclusivamente del acusado.

5.- La reforma Constitucional aludida obliga a los Poderes Legislativos de los Estados a reformar sus Códigos de Procedimientos Penales para permitir la coadyuvancia con el Ministerio Público en el proceso penal.

La presente tesis pretende constituirse en una voz más - que exige la inmediata reforma al Código Procesal Penal del Estado de México para ajustarlo a las reformas constitucionales.

6.- Todo el estudio y encuestas que se realizaron para elaborar la presente tesis tienen como fin fundamental que en el estado de México se alcance el ideal justicia en su máxima expresión.

## B I B L I O G R A F I A

- Acero, Julio.  
Procedimiento Penal.  
Editorial José M. Cajica, S.A. Sexta Edición, 1968.
- Alcalá y Zamora Lic.  
Derecho Procesal Penal.  
Editorial Guillermo Knaff, 1967, Buenos Aires.
- Alsina, Hugo.  
Tratado Teórico de Derecho Procesal Civil y Comercial,  
Compañía Argentina de Editores, Buenos Aires, 1941.
- Arilla Baz, Fernando.  
El Procedimiento Penal en México.  
Editorial Mexicanos Unidos, Sexta Edición, 1976.
- Barcia Roque D.  
Primer Diccionario General Etimológico de la Lengua Española  
Tomo Primero, Tercero y Cuarto.  
Establecimientos Tipográficos de Alvarez Hermanos, Madrid,-  
1881 y 1882.
- Cabanellas, Guillermo,  
Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.  
Editorial Heliastas, Tomo II, 21a. Edición.  
Buenos Aires República de Argentina, 1989. p. 176.
- Cárdenas, Raúl F.  
Apuntes de Derecho Procesal Penal.  
Escuela Libre de Derecho, México, 1977.
- Carnelutti, Francesco.  
Derecho Procesal Civil y Penal.  
Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1971. T. I y II.

- Carnelutti, Francesco.  
Principios del Proceso Penal, Traducción Santiago Sentis - Melendo.  
Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1971.
  
- Carnelutti, Francesco.  
Cuestiones Sobre el Proceso Penal.  
Editorial Jurídicas Europa Americana, Traducción de Santiago Sentis, Buenos Aires, 1961.
  
- Castellanos Tena, Fernando.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.  
Editorial Porrúa, México, D.F. 12 Edición, 1978.
  
- Colín Sánchez, Guillermo.  
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.  
Editorial Porrúa, Décimocuarta edición, 1993.
  
- Coquibus, Juan E.  
Diccionario Selectivo de Derecho y Procedimiento Penal.  
Editorial Voluntad, 1967.
  
- Chiovenda, José  
Principios de Derecho Procesal Civil  
Editorial Reus, S.A. Madrid, 1922.
  
- De Pina, Rafael.  
Comentarios al Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.  
Editorial Herrero, México, 1961.
  
- Díaz de León Mario Antonio.  
Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal. Editorial Porrúa Tomo I, Segunda Edición, 1989. p. 406.

- Escriche, Joaquín E.  
Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.  
Cárdenas Editor y Distribuidor Primera Edición, México, 1979
- Fix Zamudio, Héctor.  
Función Constitucional del Ministerio Público  
Publicado en el Anuario Jurídico Año V, 1978. UNAM. p. 153.
- Florian, Eugenio.  
Elementso de Derecho Procesal Penal.  
Librería Bosch, Barcelona 1934. Trad. de L. Prieto Castro..
- Franco Villa, José Dr.  
El Ministerio Público Federal.  
Editorial Porrúa, 1985, Primera Edición.
- García Ramírez, Sergio Dr.  
Derecho Procesal Penal.  
Editorial Porrúa, Quinta Edición, 1989.
- J. Couture, Eduardo Lic.  
Derecho Procesal Civil.  
Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1978.
- Lerner, Bernardo.  
Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo II. Editorial Bibliográfi  
ca Argentina, Buenos Aires, 1967. p. 89.
- López Moreno, Santiago D.  
Principios Fundamentales del Procedimiento Civil y Criminal.  
Librería General de Victoriano Suárez.  
Tomo I, Madrid 1901.
- Novísimo Diccionario de la Lengua Castellana que comprende  
la última edición íntegra del publicado por la Academia Es-  
pañola.  
Paris Librería de Garnier Hermanos, 1978. p. 442.

- Pallares, Eduardo.  
Diccionario de Derecho Procesal Civil.  
Editorial Porrúa, Segunda Edición, 1956.
- Ribo Durán, Luis  
Diccionario de Derecho.  
Casa Editorial Bosch, Barcelona 1987. p. 106
- Rivera Silva, Manuel, Lic.  
El Procedimiento Penal.  
Editorial Porrúa, Quinta Edición, 1970.
- V. Castro, Juventino.  
El Ministerio Público en México, funciones y disfunciones.  
Editorial Porrúa, Séptima Edición, 1990.

#### L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Editorial Cajica, Serie Leyes Federales 1993, Segunda Edición.

#### H E M E R O G R A F I A

- Ponencia presentada en el Segundo Congreso Nacional de Procuradores de México, año 1963, Procuraduría General de la República.